

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta Primera de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba (que se incorpora cuando se trataba el punto nº 3 de los del orden del día), D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D^a Alba M^a Doblás Miranda; no asiste D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto de la Presidencia 2021/6766, de 26 de julio, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación del suministro de combustible para los vehículos y maquinaria y para dos depósitos de combustible propiedad de la Diputación de Córdoba (GEX 2021/3515).

2.2.- Decreto de la Presidencia 2021/6818, de 27 de julio, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras "Espacio Cultural Municipal 1ª y 2ª Fase" en Benamejí y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/24765).

2.3.- Decreto de la Presidencia 2021/6931, de 30 de julio, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Mejora circunvalación de Fuente Obejuna" y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/2147).

2.4.- Decreto de la Presidencia 2021/8052, de 7 de septiembre, por el que se avoca la competencia para adjudicar la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba y por el que se aprueba dicho expediente (GEX 2021/2038).

2.5.- Decreto de la Presidencia 2021/8109, de 9 de septiembre, por el que se rectifica error padecido en el Decreto por el que se adjudica la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (GEX 2021/2038).

3.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USO EDUCATIVO DE PRIMER CICLO INFANTIL Y ADULTOS" EN ALMEDINILLA (GEX 2021/8383).- Dada cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el día 9 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de avocación de fecha 31 de marzo de 2021, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (559.304,75 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (462.235,33 €) y un IVA del 21%, por importe de NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (97.069,42 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 24 de 5 de febrero de 2021) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2021, por importe de 559.304,75 € (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.3211.65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Centros Docentes". El contrato se financiará como consta seguidamente:

Entidad	Porcentaje	Cantidad
Diputación Provincial	76,55 %	428.138,99 €
Ayto. Almedinilla	23,45 %	131.165,76 €

SEGUNDO.- El proyecto de obras ha sido redactado por LOPD (Arquitecto proyectista y Director de obra), LOPD (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto, Director de obra y redactor del ESS y Coordinador en obra) y LOPD (Ingeniero Técnico Industrial proyectista y Director de obra de instalaciones)

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 15 de abril de 2021, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 11 de mayo de 2021. En dicho plazo, se presentaron 7 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2021, acordó admitir a 6 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder al licitador que a continuación se indican un plazo de tres días para que procediese a subsanar los defectos advertidos en la documentación que había aportado y que eran los siguientes:

CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L.- El licitador debía aclarar el tipo de apoderamiento de su representante, al haber indicado en PLACSP que es mancomunado, habiendo sido firmada la documentación por un sólo representante de la mercantil. En el supuesto de que fuese mancomunado todo debía ser firmado a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica reconocido por @firma de los representantes de la persona jurídica.

Con carácter adicional el licitador debía aclarar cual es su dirección de email a efectos de notificaciones, al no ser coincidente la que indica en su declaración responsable, con la consignada en PLACSP, con el apercibimiento de que si no nos indicaba lo contrario procederíamos a cambiar la dirección de email para notificaciones en PLACSP, para que sea coincidente con la de la declaración responsable del anexo 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 43.1, 4º párrafo, del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por R.D. 203/2021, de 30 de marzo, *“el interesado se hace responsable, por la comunicación a la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, de que dispone de acceso al dispositivo o dirección de correo electrónico designados. En caso de que dejen de estar operativos o pierda la posibilidad de acceso, el interesado está obligado a comunicar a la Administración que no se realice el aviso en tales medios. El incumplimiento de esta obligación por parte del interesado no conllevará responsabilidad alguna para la Administración por los avisos efectuados a dichos medios no operativos.”*

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 20 de mayo de 2021, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por el licitador CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L. , acordándose admitirlo.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de las empresas licitadoras y admitidas. Posteriormente se remite la documentación aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 3 de junio de 2021, se dió cuenta del informe técnico del Técnico Medio en Arquitectura, el Jefe de la Unidad Territorial Sur del SAU, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo , de fecha 31 de mayo de 2021 acordándose excluir a los licitadores **LOPD** y a **LOPD** al no haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Para obtener la citada puntuación se debía alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

2.- Como consecuencia de dicha comprobación, se procede a rectificar el importe de la oferta de mejoras del licitador CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L., al haber indicado que se compromete a ejecutar mejoras por importe de 8.659,27 €. En esta obra, existía una única mejora denominada "Mejoras calidad", que en el caso de aceptarse, de debía ejecutar en su totalidad y era por importe de 48.657,77 €. Según se indica en el anexo 6.1.b del PCAP "no se admitirán mejoras no contempladas en el proyecto técnico, o valoradas a precios distintos de los recogidos en éste", por lo tanto, a efectos de la valoración, se entiende que este licitador no ha ofertado mejoras.

3.- Proceder a la ponderación de las ofertas económicas de cada una de las empresas. Si hubiese posibles temeridades en las proposiciones presentadas, se procederá a solicitar a las empresas que justifiquen sus ofertas económicas. Finalizado el plazo que se les conceda, la Mesa se volverá a reunir para que se le dé cuenta del informe técnico y proponer en su caso, al órgano de contratación la clasificación y el requerimiento al licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio.

La documentación aportada por los licitadores es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de junio 2021, se concede a las empresas **LOPD, LOPD y a LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo concedido Construcciones Pavón, S.A. y Sepisur XXI, S.L. aportaron documentación justificativa de sus ofertas, la cual fue remitida al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para su análisis y valoración. Magtel Operaciones S.L.U. no presentó documentación alguna.

OCTAVO En la Mesa de Contratación celebrada el 8 de julio de 2021 se tomó conocimiento del informe de fecha 6 de julio de 2021 del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sur-Este, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo relativo al análisis de la documentación aportada por las empresas con ofertas inicialmente incursas en anomalía o desproporción y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1º) La exclusión y el rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD y a LOPD** al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, donde las empresas debían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 20 puntos debiéndose alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º) La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por la empresa **LOPD** por considerarse definitivamente incurso en valor anormal según informe técnico evacuado tras cumplimentar el trámite del artículo 149.4 de la LCSP.

3º) La admisión de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD y LOPD** según lo establecido en el artículo 149 LCSP al entenderse que SI justifican satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y por tanto, SI garantizan que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.

4º) La Clasificación por orden decreciente de las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

5º) Requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.**, como licitador que ha presentado la proposición con la mejor relación calidad-precio, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

NOVENO.- Mediante Decreto del Presidente , de fecha 9 de julio de 2021, de conformidad con el informe técnico emitido por el Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 6 de julio de 2021 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 8 de julio de 2021, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa **CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.** como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

DÉCIMO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 13 de julio de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles , presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de **46.005,92 €**, (correspondiente al **10%** del importe de adjudicación, IVA excluido, al haberse estimado que la oferta puede ser cumplida tras haber sido identificada inicialmente como anormalmente baja, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante aval N° 735050091-5 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 21 de julio de 2021 y número de operación 32021005606.

DÉCIMO SEGUNDO.- De la documentación presentada por **CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.** se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director de las obras , con fecha 27 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos

o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador **LOPD**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta, considerada de carácter anormalmente bajo.

CUARTO.- Admitir la oferta del licitador **CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.**, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 6 de julio de 2021, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../..." Estudiada la documentación aportada por la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A. como justificación de su oferta económica para la presente Licitación, se informa lo siguiente:

A.1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa aporta documento firmado en el que ratifica la oferta presentada, indicando una serie de condicionantes favorables argumentados con la disposición de medios materiales y personales suficientes y empresas suministradoras y subcontratistas de confianza establecidas en la zona, documentando así un estudio económico riguroso como justificación de la baja propuesta.

A.2.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA:

La empresa indica a priori el escaso margen por el que su oferta superó el límite de temeridad, lo cual entiende "no significa una diferencia insalvable para justificar la

oferta presentada". A modo de introducción presenta una relación de obras ejecutadas para diferentes administraciones con características y precios similares a los empleados en esta licitación (Diputación de Córdoba, Ayuntamientos de Iznájar, Cabra, Lucena)

A continuación se fundamenta la justificación en los siguientes puntos:

1.- Descripción del proceso constructivo y soluciones técnicas adoptadas.

La empresa define en general el proceso constructivo coherentemente y conocimientos de proyecto y terreno, denota estudio in situ de las circunstancias específicas de la parcela y el entorno al haber llevado a cabo la primera fase del edificio

2.- Programación.

Se aporta la programación incluida en la oferta técnica, con un diagrama de Gantt completo y coherente con el proceso constructivo. No obstante los condicionantes externos referidos a climatología y días festivos de paro de trabajo no se han desarrollado suficientemente, siendo en general correctas.

3.- Condicionantes favorables disponibles para la ejecución de la obra.

3.1. Medios materiales (maquinaria, herramientas y medios auxiliares)

La empresa señala que dispone de la maquinaria en propiedad necesaria y prevista para la ejecución de la obra, así como del personal para su manipulación, estando toda ella amortizada. Como justificación se aporta relación fotográfica de la misma en diferentes tajos de obra.

Además se señala la adscripción de camión de bombeo de hormigón y camiones hormigonera de **LOPD** de la que comparten propiedad, encontrándose a tan sólo 12 km de la ubicación de la obra.

Por último se hace referencia a que la empresa dispone en propiedad de todo tipo de herramientas de mano, medios auxiliares y maquinaria pequeña, así como medios de seguridad (casetas de obra, barandillas, pasarelas, vallado, EPI's).

3.2. Medios personales.

Se indica que todos los trabajos de albañilería se realizarán con mano de obra cualificada propia, subcontratando sólo aquella de trabajos especializados (instalaciones, cubiertas, carpinterías, yesos y pinturas), lo que podrá reducir el coste de mano de obra debido al mayor rendimiento indicado por su personal.

Se presenta relación nominativa del personal cualificado adscrito a obra y relación numérica del personal de oficios.

3.3. Suministro de material.

Se señala por la empresa que los materiales serán suministrados por empresas de la zona, de la que es cliente habitual, asegurando así la disponibilidad de los mismos y un precio reducido, como quedará reflejado en las diferentes cartas de suministro presentadas en siguientes apartados.

3.4. Subcontratación.

Se indican los diferentes trabajos a subcontratar con su repercusión porcentual respecto al PEM, quedando reflejados el coste de los mismos en el estudio económico y justificado con las cartas de compromiso de suministradores y subcontratas.

3.5. Ubicación de la obra.

Se presenta como uno de los principales condicionantes considerado en la confección de la propuesta económica de la empresa, al encontrarse la obra a unos 35 km de su sede principal, pudiendo reducir considerablemente costes de desplazamientos (material y personal)

4.- Suministros de principales materiales y Cartas de compromiso.

Se presenta relación de grupos de materiales a suministrar con indicación de la empresa suministradora.

Esta relación queda justificada por un serie de cartas de compromiso firmadas de los principales materiales a suministrar, tras las cuales se adjunta relación de precios de los materiales ofertados.

5.- Principales instalaciones o subcontratas de la obra y Cartas de compromiso.

Se presenta relación de capítulos de obra a subcontratar con indicación de la empresa subcontratista con la que se ha confeccionado la oferta económica, así como otra relación de otros presupuestos recibidos para el estudio de la obra.

Se indica que estas empresas están consolidadas en la zona, son de conocida experiencia y trabajan habitualmente con Construcciones Pavón.

Esta relación queda justificada por un serie de cartas de compromiso de empresas instaladoras o subcontratas, tras las cuales se adjuntan presupuestos de las diferentes partidas de obra.

6.- Estudio económico.

En primer lugar la empresa hace alusión a que la oferta económica presentada inicialmente en la licitación difiere de la actual en cuanto a la definición de precios unitarios por partidas y capítulos, debido a que para la licitación se presentó un presupuesto con una baja lineal y en este caso se presenta el estudio real de la oferta económica que fue confeccionado, indicando precios reales de ejecución e incluyendo las mejoras ofertadas, sin en ningún caso modificar el precio total ofertado.

A continuación se describe pormenorizadamente la confección del estudio económico en base a los siguientes apartados:

6.1. Estudio de costes directos.

Se consideran por la empresa así todos los gastos de ejecución relativos a materiales, mano de obra y maquinaria e instalaciones que formen parte o intervengan en la ejecución de unidades concretas y sean imputables directamente a las mismas, mediante la asignación de los rendimientos y cantidades que sean necesarios de cada uno de ellos.

6.1.1. Presupuesto de ejecución material. Coste directo + coste indirecto.

Se presenta presupuesto con mediciones elaborado con las cantidades de proyecto y a los precios calculados y justificados descompuestos a continuación.

6.1.2. Precios descompuestos.

Revisada y analizada la relación de precios descompuestos justificativos de la valoración efectuada se constata:

- Los rendimientos tanto de mano de obra como de materiales y maquinaria se ajustan prácticamente en su totalidad a los de proyecto, salvo los correspondientes subcontrataciones que se indican sin descomposición.
- Los precios de la mano de obra se corresponden con los incluidos en proyecto
- Los precios de maquinaria se han modificado respecto a los de proyecto, sensiblemente a la baja, aquellos con los que la empresa cuenta con medios propios, sin justificar los mismos más allá de su conocimiento.
- Los precios de materiales han sido modificados respecto a los de proyecto, al alza o a la baja, aquellos con los justificados en las cartas de compromiso adjuntadas, manteniendo los de proyecto en el resto.
- Los precios de las unidades subcontratadas han sido modificados respecto a los de proyecto, al alza o a la baja, según los presupuestos de las cartas de compromiso adjuntados. Hay que hacer una puntualización:
- Los costes de los capítulos 15. Instalación de Climatización, 16. Instalación de Calefacción (Fancoils), 17. Instalación de Ventilación con recuperación, se han justificado con la subcontrata **LOPD.**, incluyendo precios mas bajos a los ofertados en las cartas garantía de suministro de la licitación referidos a los subcapitulos 15.03 y 17.02 avalados por la subcontrata **LOPD**

- Los precios de las partidas que suponían una mejora de calidad se han reajustado con los precios de las cartas de compromiso.

En general los precios directos modificados respecto a proyecto se consideran suficientemente justificados y con valores correspondientes al mercado.

6.1.3. Costes Salariales.

Se ha mantenido el coste de mano de obra de proyecto para la realización del estudio económico al considerarlo la empresa similar a sus estudios.

6.1.4. Precios de maquinaria.

Se adjunta listado de precios de maquinaria a emplear en obra, manteniendo los de proyecto y, justificando la empresa la reducción de aquellos con los que cuenta con medios propios por estar amortizados, sin que se aporte documentación que lo avale.

6.1.5. Coste de los materiales.

Se adjunta listado materiales valorado a emplear en obra, manteniendo los precios de proyecto y, modificando la empresa aquellos justificados con las cartas de compromiso

6.2. Estudio de Costes Indirectos, Gastos Generales y Beneficio Industrial.

Se han considerado, por la empresa, como costes indirectos los de personal técnico ayudante en obra y de administración, los costes de implantación en obra, las instalaciones a pie de obra y consumos por un valor total de 11.220,96€, que se corresponde con el 3% del PEM, igual porcentaje que proyecto.

Estos valores están indicados en base a los medios con los que cuenta la empresa en propiedad, sin aportar otra documentación que los avale.

Como Gastos Generales se indican costes en porcentaje sobre el PEM por jefe de obra (6%). Tasa dirección de obra (6%) gastos generales de empresa (4%), gastos financieros (0,8%) y gastos publicidad (0,2%). En total constituyen un 17% sobre el PEM igual porcentaje que proyecto.

Estos valores han sido indicados en base a los datos de la empresa, sin aportar otra documentación que los avale.

Como Beneficio Industrial se mantiene el porcentaje del 6% sobre el PEM igual a proyecto.

7.- Conclusiones.

En este apartado la empresa extrae las siguientes conclusiones:

a) La oferta económica presentada representa una baja ponderada del 9,95%, que supera el límite establecido para la consideración de temeraria en 0,31 puntos porcentuales.

b) La oferta presentada se basa principalmente en el conocimiento que se tiene de la obra al haber ejecutado la primera fase y a la cercanía con la sede de la empresa, lo que hace disminuir costes indirectos.

c) La supuesta temeridad se entiende completamente asumible en base al estudio económico realizado, máxime dada la competitividad en los suministros con la consiguiente tendencia a la baja.

d) Por último se recalca por parte de la empresa el número de obras que esta ha realizado en años pasados o está ejecutando aún con unas bajas similares o incluso mayores, siendo ejecutadas en tiempo y con la calidad exigida.

A.3.- CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto y argumentado, se considera que la documentación presentada por CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A. y según lo establecido en el artículo 149 LCSP SI justifica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y por tanto, SI garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración...../...

QUINTO.-Admitir la oferta del licitador SEPISUR XXI. S.L., trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 6 de julio de 2021, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

.../...”Estudiada la documentación aportada por la empresa SEPISUR XXI S.L. como justificación de su oferta económica para la presente Licitación, se informa lo siguiente:

B.1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA:

La empresa aporta documento firmado en el que, en su apartado 1. Introducción y Antecedentes, pretende indicar “la valoración y condiciones sobre las que se ha procedido a desarrollar dicha oferta económica con el objeto de justificar que el resultado de la propuesta presentada el día 11 de mayo de 2021 ha sido fruto de un pormenorizado estudio, de todas y cada una de las unidades de obra en particular y de las condiciones de toda índole que rodean a ala futura actuación”

B.2.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN APORTADA.

A continuación la empresa fundamenta la justificación en los siguientes puntos:

2.- Justificación Técnica de la Obra.

2.1. Diagrama de Gantt

Se adjunta Diagrama de Gantt modificado con la incorporación de las mejoras ofertadas, sustituyendo a las partidas de proyecto respectivas.

2.2. Cuadro de control económico.

Se indica que se adjunta cuadro de seguimiento de producción temporal y económico incluyendo las mejoras, sin embargo en el documento presentado no consta.

2.3. Condicionantes climatológicos.

Se pretende por la empresa tener predicción meteorológica semanal, en función de la cual se realizarían las actuaciones precisas para minimizar incidencias, tomando medidas como implantación de turnos, incremento del horario de trabajo y de equipos, disposición de grupos electrógenos y bombas de achique. En cualquier caso para la programación se ha considerado un coeficiente reductor de días útiles de trabajo de 0,93.

2.4. Organigrama de la obra y tabla de dedicación.

Se adjunta organigrama general de la obra con indicación específica del jefe de obra y encargado, y una adscripción de personal de apoyo que forma parte de la estructura de la empresa.

2. Medidas destinadas a la protección del empleo y las condiciones de seguridad y salud.

Respecto de las primeras la empresa indica su intención de mantener y fomentar la incorporación a la empresa de personas en Régimen de exclusión social, citando alguna llevada a cabo.

Respecto a las segundas, la empresa indica como personal responsable de Seguridad y Salud en la obra la disponibilidad de un técnico superior en PRL con formación como Coordinador de Seguridad y 4 personas habilitadas como recurso preventivo; así como que cuenta con el preceptivo SPA.

3. Medidas destinadas a justificar la posibilidad de existencia de ayudas o subvenciones de administraciones.

La empresa indica que no dispone de ninguna ayuda o subvención de las administraciones.

4. Justificación económica.

4.1. Cuadro Resumen de Justificación de la Oferta presentado.

Se adjunta cuadro resumen comparativo discriminado por partidas con indicación de medición, precios unitarios (proyecto/oferta), importes totales (proyecto/oferta) y diferencias (en euros y %).

4.2. Desarrollo de la justificación

4.2.1. Estudio de Costes Directos

Como justificación de los mismos se presenta relación de precios descompuestos de las unidades de obra, con la salvedad de las unidades subcontratadas sin descomposición. Esta justificación se argumenta en los siguientes subapartados:

- Costes de mano de obra, con cuadro de tablas salariales ajustado al Convenio General de la Construcción vigente.
- Coste de materiales, alquiler de maquinaria y trabajos subcontrados, mediante ofertas y cartas de compromiso.
- Coste de maquinaria propia, se indica a coste cero, adjuntando fichas técnicas documentales de la maquinaria.

Revisada y analizada la relación de precios descompuestos justificativos de la valoración efectuada se constata:

- Los rendimientos tanto de mano de obra como de materiales y maquinaria se ajustan en general a los de proyecto, salvo los correspondientes subcontrataciones que se indican sin descomposición.

- Los precios de la mano de obra se ajustan a los valores argumentados en cuadro de tablas salariales, suponiendo una ligera subida respecto con la incluida en proyecto.

- Los precios de maquinaria se han modificado respecto a los de proyecto, distinguiendo los que se argumentan como propia a coste cero y la que se pretende alquilar según oferta adjunta. No obstante, esta reducción total del coste de la maquinaria propia se considera exagerada ante la necesidad de operador, consumos, mantenimientos imprevistos o interferencias con otras obras, más allá de los que puedan quedar incluidos como gastos generales de empresa.

- Los precios de materiales han sido modificados respecto a los de proyecto, al alza o a la baja, aquellos con los justificados en las cartas de compromiso adjuntadas, manteniendo los de proyecto en el resto.

- Los precios de las unidades subcontratadas han sido modificados respecto a los de proyecto, al alza o a la baja, según los presupuestos de las cartas de compromiso adjuntados. Hay que hacer dos puntualizaciones:

- Los costes de las partidas correspondientes a los subcapítulos 6.2. Carpintería de Aluminio y 6.03 Cerrajería y Defensas se presentan en oferta con algunos desajustes respecto a los justificados en presupuesto de la subcontrata **LOPD**, aunque el importe total ofertado del subapítulo es superior al valor del presupuesto de la subcontrata, sin encontrar justificación a esta alteración.

- Los costes de las partidas a subcontratar correspondientes a los capítulos 15 Instalación de Climatización (salvo subcapítulo 15.03. Equipos y Unidades de Climatización, justificado en oferta de licitación), 16. Instalación de Calefacción, 17. Instalación de Ventilación con recuperación (salvo el subcapítulo 17.02 Equipos de ventilación y control de calidad del aire, justificado en oferta de licitación), no se encuentran justificados en la documentación recibida a pesar de constar en la relación de ofertas y cartas de compromiso como empresa subcontratista **LOPD**, la misma que avala las cartas garantía de suministro de la oferta económica de licitación.

En general los precios directos modificados respecto a proyecto, salvo los indicados en el apartado anterior, se consideran suficientemente justificados y con valores correspondientes al mercado.

4.2.2. Estudio de Costes Indirectos.

Esta justificación se argumenta en los siguientes subapartados:

- Mano de obra indirecta. El coste jefe de obra será imputado a gastos generales y el del encargado se imputa un 20% al considerar que realizará amplias labores de oficial, consideración muy cuestionable dada la escasa entidad de oficios no especializados..

- Medios y materiales Auxiliares. Se consideran unos costes previstos de 1.750€ para camión pluma, 6.000€ para manipuladora Manitou y 0€ para traspaletas al ser en propiedad.

- Maquinaria, útiles y herramientas. Se prevé la utilización de un grupo electrógeno/compresor, martillo, pisón y rulo tándem/lanza, con un coste cero al ser herramientas en propiedad amortizadas.

- Instalaciones provisionales, consumos, casetas, etc. Se prevé la instalación de dos casetas con un coste de alquiler de 1.200€ y de consumos de 1.680€. En acometidas provisionales se prevé un coste de 300€ y para consumos de maquinaria y herramientas de 4.400€.

- Otros gastos. Se estiman posibles imprevistos en 1.800€.

4.2.3. Estudio de Gastos Generales.

- Plan de Control de Calidad. Se prevé un coste de 3.675€, coste que no se entiende necesario al no ser imputado este coste a la empresa, salvo que esta pretenda realizar un plan de control interno.

- Plan de Seguridad y Salud. Se prevé un coste de 0€ al estar incluido en Costes Directos.

- Licencias, Tasas e Impuestos. Se considera un 6% sobre adjudicación por Tasa de Dirección de Obra según se indica en el PCAP con un coste de 27.127,52€ y un coste por Seguros para avalar el aumento de plazo de garantía ofertado con un valor de 723,04€ según documento de la compañía aseguradora.

- Gastos Generales de la empresa. Se estiman en un 6,02% de la producción en obra según la previsión de facturación para el año 2021, basándose en los costes y facturación de 2020 adjuntos. Suponen un coste de 27.217,94€

- Gastos Financieros repercutidos. Se consideran los gastos generados por el aval definitivo del 10%, lo que supone, según la entidad financiera un coste de 2.034,58€.

- Otros e Imprevistos. Se estiman en 600€

4.2.4. Porcentaje de subcontratación.

Se considera por parte de la empresa que el grado de subcontratación será del 58,09% según tabla de adjunta, teniendo previstos la ejecución con medios propios todas las tareas de albañilería y derivados.

4.2.5. Beneficio Industrial.

Se ha fijado en un 4% debido al interés de la empresa de preservar el empleo a personal de Córdoba, se de la misma. Se corresponde con un coste de 18.085,01€

B.3.- CONCLUSIÓN

En base a lo anteriormente expuesto y argumentado, se considera que la documentación presentada por SEPISUR XXI S.L. y según lo establecido en el artículo 149 LCSP SI justifica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y por tanto, SI garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.../..."

SEXTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USO EDUCATIVO PRIMER CICLO INFANTIL Y ADULTOS" EN ALMEDINILLA (CÓRDOBA) (386/21) , cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A. LOPD en la cantidad CUATROCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (460.059,24), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (96.612,44 euros), por lo que el

importe total asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (556.671,68) euros.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 48.657,77 €, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora única: Mejoras calidad.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN TREINTA MESES (36 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de CUARENTA Y OCHO MESES (48 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 87,75 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Técnico Medio en Arquitectura de la Unidad Territorial Sureste, el Jefe de la Unidad Territorial Sur y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo

	LICITADOR	PUNT TCA			OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	Meses	AUMENTO GARANTÍA	PUNT TOTAL
		Memoria	PT	Gar. Suminis.							
1	CONSTRUCCIONES PAVÓN ,S .A.	9	14	10	460.059,24	48.657,77	60130,20	49,75	36	5,00	87,75
2	SEPIUR XXI, S.L.	8	12	7,50	452.125,29	48.657,77	66477,36	55,00	36	5,00	87,50
3	OHL SERVICIOS-INGESAN	9	10	10	462.156,86	0,00	62,78	0,05	12	1,67	30,72
4	CONSTRUCCIONES BERRAQUERO SÁNCHEZ, S.L.	11	9	7,50	461.743,67	0,00	393,33	0,33	12	1,67	29,50

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.: 9 puntos.

MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA

Puntuación
máxima: 15P
(sin decimales)

Puntos
otorgados

Apartado 1) Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos):

Idónea :

Apropiada: Define en general el proceso constructivo coherentemente y con conocimiento del proyecto y terrenos, denota estudio in situ de las circunstancias específicas de la parcela y entorno ya que ha sido el constructor de la primera fase del edificio. Conocimiento de puntos de acometida de instalaciones., no obstante presenta algunas carencias (No se hace el estudio de afecciones ni propuestas para evitar dichas afecciones)	10-7	
	6-4	6
	3-1	
Apta:	0	
Inadecuada:		

Apartado 2) Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno:

Adecuadas: Detecta correctamente los accesos a obra y posibles incidencias de tráfico, proponiendo soluciones a nivel general.	1	1
Inadecuadas:	0	

Apartado 3) Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra.

Idóneas:	4	
Apropiadas: Presenta unas soluciones completas e idóneas aunque generales y poco detalladas. Los suministros provisionales tampoco se definen con detalle	2	2
No idóneas:	0	

b) Programa de Trabajo (Hasta 15 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.: 14 puntos.

Motivación:

PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 15 puntos)

Puntuación otorgada

Apartado 1) Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar

- Presenta Diagrama de Gantt completo y coherente con el proceso constructivo definido en memoria técnica y detallado a nivel de capítulos y partidas.

Apartado 2) Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar.

- En general se hace una definición completa de las actividades críticas, no obstante los condicionantes externos referidos a climatología y días festivos de paro de trabajo no se han desarrollado suficientemente, siendo en general correctas las medidas a adoptar.

Apartado 3) Plazos parciales y valoración mensual y acumulada.

- Presenta Planing de obra suficientemente detallado y coherente con los trabajos y procesos constructivos. Es correcto.

VALORACION SEGÚN APARTADO b del ANEXO 3 DEL PCAP:

Programa completo y detallado (15-10 p)	14
Programa poco detallado, con discrepancias o incoherente (9-5 p)	
Programa incompleto y/o deficiente (4-1 p)	
Programa inviable, incongruente o muy deficiente (0 p)	

C) Garantía del suministro de los materiales (Hasta 10 puntos).- Se valoran cartas de compromiso del suministro de materiales o contrataciones externas suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto

Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A :: 10 puntos.

Motivación:

Las garantías de suministros definidas en el Anexo 3 del PCAP para esta obra por son:

- *Garantía 1: Subcapítulo 06.02 Carpintería de aluminio*
- *Garantía 2: Subcapítulo 15.03 Equipos y unidades interiores de climatización*
- *Garantía 3: Subcapítulo 17.02 Instalación de ventilación con recuperación*
- *Garantía 4: Subcapítulo 20.01 Equipos de alumbrado ordinario*

Este licitador aporta las siguientes, con las observaciones que se detallan:

- *Garantía 1: Se aporta de manera correcta*
- *Garantía 2: Se aporta de manera correcta*
- *Garantía 3: Se aporta de manera correcta*
- *Garantía 4: Se aporta de manera correcta*

En base a las Garantías aportadas de manera correcta y lo previsto en el apartado B del Anexo 3 del PCAP, se otorga una puntuación de 10 puntos

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 55 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A.: 49,75 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A : 5 puntos.

SÉPTIMO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Diputación Provincial</i>	<i>426.123,42 €</i>
<i>Ayto. Almedinilla</i>	<i>130.548,26 €</i>
TOTAL	556.671,68 €

OCTAVO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRAS DE "TERMINACIÓN RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES" EN EL VISO (GEX 2021/8330).- Visto el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 6, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.088.827,98 €), con un valor estimado de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (899.857,84 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (188.970,14 €). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 77 de 26 de abril de 2021) así como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2021, por importe de 1.088.827,98 € (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.2319.65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Residencias ancianos". El contrato se financiará *como consta seguidamente:*

Entidad	Porcentaje	Cantidad
Diputación Provincial	33,94 %	369.542,00 €
Ayto. El Viso	66,06 %	719.285,98 €

SEGUNDO.- *El proyecto de obras ha sido redactado* LOPD (Arquitecto proyectista y Director de obra), LOPD (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto, Director de obra y redactor del ESS y Coordinador en obra) y LOPD y LOPD (Ingenieros Técnicos Industriales proyectistas y Directores de obra de instalaciones).

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 26 de abril de 2021, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 24 de mayo de 2021. En dicho plazo, se presentaron 5 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 3 de junio de 2021, acordó admitir a 4 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder al licitador que a continuación se indica un plazo de tres días para que procediese a subsanar los defectos advertidos en la documentación que había aportado y que eran los siguientes:

IELCO, S.L.- El licitador ha indicado que pretende integrar solvencia, presentando, al efecto, un compromiso de integración de solvencia con otro empresario, CELEC INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L. A estos efectos, ha presentado certificado de clasificación de este último empresario, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), fechado el 25 de marzo de 2014.

Consultado el ROLECE, el licitador IELCO, S.L., únicamente ostenta clasificación, de entre las exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP), en el siguiente grupo, subgrupos y categorías:

- Grupo C, subgrupo 2, con categoría superior a la requerida en el PCAP.
- Grupo C, subgrupo 4, con categoría superior a la requerida en el PCAP.

Por su parte, del certificado de clasificación del empresario CELEC INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L., se desprende su clasificación en, entre otras:

- Grupo I, subgrupo 6, con categoría superior a la requerida en el PCAP.

Por último, la mesa ha detectado que no ha autorizado a la Diputación de Córdoba, si no al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba a poder solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre todas aquellas informaciones y/o circunstancias incluidas en Registros públicos de acceso gratuito, que deban quedar acreditadas en el procedimiento de contratación y cuya consulta no haya sido previamente autorizada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por tanto, ninguno de los dos empresarios, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, ostenta clasificación en el cuarto de los grupos y subgrupos requeridos en la letra H del Anexo n.º 1 del PCAP, esto es, el grupo J, subgrupo 2 categoría 2.

Por consiguiente, deberá subsanar la documentación administrativa relativa al cumplimiento de requisitos previos de participación en el siguiente sentido:

- a) Comprometerse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) y 52 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP, en sucesivas referencias), a concurrir en Unión Temporal de Empresarios, cumplimentando adecuadamente el apartado 18º de la declaración responsable que se contiene en el Anexo n.º 4 del PCAP.
- b) Presentar un certificado de clasificación actualizado de la empresa CELEC INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L., o, alternativamente, presentar un escrito autorizando al órgano de contratación y a la mesa de contratación a consultar mediante mecanismos de interoperabilidad la inscripción en el ROLECE de dicho empresario, al objeto de verificar su clasificación en el grupo J, subgrupo 2 categoría 2.
- c) Adicionalmente, debe subsanar el apartado 16º de la declaración responsable que se contiene en el Anexo n.º 4 del PCAP, para autorizar, o no, expresamente a la Diputación de Córdoba, la obtención de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre todas aquellas informaciones y/o circunstancias incluidas en Registros públicos de acceso gratuito, que deban quedar acreditadas en el

procedimiento de contratación y cuya consulta no haya sido previamente autorizada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 10 de junio de 2021, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por el licitador IELCO, S.L. .

La empresa ha aportado, como respuesta al citado requerimiento de subsanación, un documento en el que se ratifica en su intención de integrar solvencia recurriendo a la capacidad de la entidad CELEC INGENIERIA Y DESARROLLO, S.L., durante toda la ejecución del contrato, indicando asimismo que no tiene intención de concurrir en UTE. Aporta al efecto el compromiso suscrito por ambas empresas, certificado de clasificación actualizado de CELEC INGENIERIA Y DESARROLLO, S.L, en el que su clasificación en el grupo J, subgrupo 2, con categoría superior a la exigida en el PCAP. Asimismo, aporta anexo 4 en el que ha subsanado el apartado 16 de la declaración.

La mesa toma en consideración que para concurrir a esta licitación, en principio y con carácter general, existen dos posibles vías:

- La primera, es concurrir con el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresarios, si bien, en este caso, todos los empresarios deben estar clasificados como contratistas de obras (salvo que uno de los empresarios que vayan a formar la UTE, no esté obligado a clasificarse por ser empresario establecido en un país de la UE o del EEE, en cuyo caso el empresario tiene que demostrar su solvencia económico-financiera y técnico-profesional), resultando de aplicación lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 69 de la LCSP.

- La segunda, por la que opta esta empresa, supone hacer uso de lo previsto en el artículo 75 de la LCSP y 63 de la Directiva 24/2014/UE, lo cual comporta que el licitador no asume compromiso alguno de constituirse en Unión Temporal de Empresarios, integrando la solvencia con otro empresario, posibilidad que no puede verse cercenada ni aun mermada por el hecho de que, como en el presente caso, se exija clasificación. En este caso, la empresa licitadora debe ostentar, al menos, bien una de las clasificaciones dispuestas en el PCAP, a nivel de grupo, subgrupo y categoría, bien algunas de ellas, a nivel de grupo y subgrupo, pero faltándole categoría, cosa que sucede en el presente caso. En cualquier caso, la ausencia de clasificación como contratista de obras y/o la ausencia de clasificación como tal, pero en grupos y subgrupos distintos, no coincidentes ninguno de ellos con los establecidos para la licitación, hubiese conllevado un claro fraude de ley (en concreto, al art. 77.1 LCSP) y, por ende, su exclusión del procedimiento. Si bien, en este caso, entiende la mesa que no resulta de aplicación lo dispuesto en el 52.4 RGCAP, puesto que éste está pensado única y exclusivamente para las UTEs. En este caso, el licitador debía señalar lo dispuesto en la letra d) de la declaración responsable contenida en el Anexo nº 4 del PCAP, incluyendo (llamada 4), declaración/es responsable/s firmada/s por cada una de las referidas entidades con las que pretenda integrar clasificación, en la que figure la información pertinente para estos casos, al menos, la declaración de no incurrir en prohibición de contratar y la de comprometerse efectivamente a poner a disposición del contrato esa clasificación y medios durante toda su ejecución, como así ha acontecido. También se da la circunstancia de que para apreciar la debida clasificación, no ha debido recurrirse a la aplicación del artículo 52.4 referido.

A la vista de la documentación aportada por IELCO, S.L., la mesa concluye que debe admitirse al empresario licitador IELCO, S.L., a la licitación

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de las empresas licitadoras

y admitidas. Posteriormente se remite la documentación aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 1 de julio de 2021, se dió cuenta del informe del Técnico Superior en Arquitectura de la Unidad Territorial Guadiato Norte, el Técnico Medio en Arquitectura, el Ingeniero Técnico de la Sección Guadiato y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 28 de junio de 2021 acordándose excluir a los licitadores **LOPD ; LOPD y LOPD** al no haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, debiéndose alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto ninguna de las tres empresas obtuvo la puntuación mínima de 5 puntos en la Garantía de Suministros.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

- 1.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación presentado.
- 2.- La oferta de **LOPD** será objeto de análisis posterior para determinar si se ha podido incurrir en revelación del secreto de su oferta, lo que implicaría su exclusión, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas 18.2.2 y 20.3 y en el Anexo n.º 3 del PCAP y los artículos 139.2 LCSP y 80.2 del RGCAP
- 3.- Proceder a la ponderación de las ofertas económicas de cada una de las empresas. Si hubiese posibles temeridades en las proposiciones presentadas, se procederá a solicitar a las empresas que justifiquen sus ofertas económicas. Finalizado el plazo que se les conceda, la Mesa se volverá a reunir para que se le dé cuenta del informe técnico y proponer en su caso, al órgano de contratación la clasificación y el requerimiento al licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio.

La documentación aportada por los licitadores es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SÉPTIMO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 8 de julio de 2021 se tomó conocimiento del informe de fecha 7 de julio de 2021 del Técnico Superior en Arquitectura y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo relativo a la valoración final de las proposiciones presentadas con arreglo al Anexo n.º 3 del PCAP, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1º) La exclusión y el rechazo de las ofertas presentadas por las empresas **LOPD ; LOPD Y LOPD** al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas debían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 20 puntos debiéndose alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ninguna de las 3 empresas ha alcanzado 5 puntos en el sumando Garantía de suministros.

2º) La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por **LOPD** por haber alterado las cuantías del presupuesto del proyecto a la hora de elaborar la programación mensual y acumulada contenida en el programa de trabajo (Sobre B), en virtud de lo dispuesto en las cláusulas 18.2.2 y 20.3 y en el Anexo n.º 3 del PCAP y los artículos 139.2 LCSP y 80.2 del RGCAP

3º) La Clasificación de las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

4º) Requerir a las empresas **SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A.**, como licitador que ha presentado la proposición con la mejor relación calidad-precio, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

OCTAVO.- Mediante Decreto del Presidente , de fecha 9 de julio de 2021, de conformidad con el informe técnico emitido por el Técnico Superior en Arquitectura y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 7 de julio de 2021 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 8 de julio de 2021, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a las empresas **SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A** como licitadores que habían presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

NOVENO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 13 de julio de 2021, para que dentro del plazo de 10 días hábiles , presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

DÉCIMO.- La Unión Temporal aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de **40.583,21 €** (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido) mediante aval N° 800000011374 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 23 de julio de 2021 y número de operación 32021005708.

DÉCIMO PRIMERA.- De la documentación presentada por **SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A.** se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Arquitecto Director de las obras , con fecha 27 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD** , al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros. La empresa no ha alcanzado la puntuación mínima exigida en el sumando garantía de suministros.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD** , al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros. La empresa no ha alcanzado la puntuación mínima exigida en el sumando garantía de suministros.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo de 20 puntos para pasar a la siguiente fase. En aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se debían alcanzar al menos 15 puntos en el sumando OT (memoria descriptiva y programa de trabajo) y 5 puntos en el sumando Garantía de suministros. La empresa no ha alcanzado la puntuación mínima exigida en el sumando garantía de suministros.

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la empresa **LOPD** , por haber alterado las cuantías del presupuesto del proyecto a la hora de elaborar la programación mensual y acumulada contenida en el programa de trabajo (sobre B), en virtud de lo dispuesto en las cláusulas 18.2.2. y 20.3 , y en el anexo n.º 3 del PCAP y los artículos 139.2 LCSP y 80.2 del RGCAP.

QUINTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "TERMINACIÓN DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES EN EL VISO (CÓRDOBA) (376/21) , cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de ordinaria, a la Unión Temporal de empresas SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A. abreviadamente "UTE Residencia de Mayores" **LOPD** en la cantidad OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (811.664,24), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (170.449,49 euros), por lo que el importe total asciende a NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE MIL EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (982.113,73) euros.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN VEINTICUATRO MESES (24 MESES) con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de TREINTA Y SEIS MESES (36 meses)

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 55,56 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Técnico Superior en Arquitectura y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

	LICITADOR	Memoria	PT	Garant. Sumin.	OFERTA Económica	% BAJA	PUNT ECA	Oferta aumento plazo garantía obra (meses)	PUNTUACIÓN AUMENTO GARANTÍA	PUNT TOTAL
1	SEPISUR XXI, S.L. - M. Y J. GRUAS, S.A.	9	10	10	811.664,24	9,80 %	21,56	24	5	55,56

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A.: 9 puntos.

MEMORIA DESCRIPTIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA

Puntuación máxima: 15 P
(sin decimales) Puntos otorgados

a.1.) *Metodología del Proceso de Ejecución Obra y conocimiento de aspectos relacionados con la misma (terreno, afecciones y medidas, condicionantes externos):*

6

Apropiada: Describe operaciones, proceso de ejecución y metodología, aunque presenta carencias en el conocimiento del proyecto, en concreto en algunas unidades de obra y no especifica con detalle el conocimiento de afecciones sobre usuarios de los servicios públicos y el entorno.

Entre 6-4

a.2.) *Medidas de incidencia en el tráfico y las personas del entorno:*

1

Adecuadas: Describe adecuadamente las medidas sobre el tráfico y las personas en las inmediaciones de la obra.

1

a.3.) *Idoneidad de accesos, de zona de acopios y de vertidos. Idoneidad de la implantación de equipos y de los suministros provisionales de obra.*

2

Apropiadas: Presenta características idóneas de accesos a la obra, así como zonas de acopios y vertidos, si bien la propuesta de conexión a suministros provisionales es inadecuada, al proponer conexión a suministros privados.

2

b) Programa de Trabajo (Hasta 15 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A.: 10 puntos.

Motivación:

PROGRAMA DE TRABAJO (máximo 15 puntos)

Puntuación otorgada

b.1.) Planificación prevista en forma de Diagrama de Gantt o similar

Aporta diagrama de Gantt detallado, aunque contiene incorrecciones en alguna precedencia entre actividades.

b.2.) Actividades críticas. Condicionantes externos. Medidas a adoptar.

Señala actividades críticas y condicionantes externos correctamente.

b.3.) Plazos parciales y valoración mensual y acumulada.

Incluye diagramas con plazos parciales y valoración mensual y acumulada.

VALORACIÓN SEGÚN APARTADO b3 del ANEXO 3 DEL PCAP:

Programa completo y detallado (15-10 p).....

10

C) Garantía del suministro de los materiales (Hasta 10 puntos).- Se valoran cartas de compromiso del suministro de materiales o contratos externos suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A.: 10 puntos.

Motivación:

Las garantías de suministros definidas en el Anexo 3 del PCAP para esta obra por son:

- *Garantía 1: Unidad tratamiento de aire habitaciones.*
- *Garantía 2: Unidad tratamiento de aire zonas comunes.*
- *Garantía 3: Bomba de calor aire-agua con módulo hidráulico.*
- *Garantía 4: Grupo electrógeno insonorizado 41 Kva.*

Este licitador aporta las siguientes, con las observaciones que se detallan:

Garantía 1: Se aporta de manera correcta.

Garantía 2: Se aporta de manera correcta.
Garantía 3: Se aporta de manera correcta.
Garantía 4: Se aporta de manera correcta.

En base a las Garantías aportadas de manera correcta y lo previsto en el apartado B del Anexo 3 del PCAP, se otorga una puntuación de 10 puntos

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 55 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A.: 21,56 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a SEPISUR XXI,S.L.-M. y J. GRUAS S.A. : 5 puntos.

SEXTO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Diputación Provincial</i>	<i>333.323,79 €</i>
<i>Ayto. De El Viso</i>	<i>648.789,94 €</i>
TOTAL	982.113,73 €

SÉPTIMO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2021" (GEX 2021/2228).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Cooperación al Desarrollo que contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Primero.- En fecha 13 de julio de 2021 tiene lugar la Comisión Evaluadora de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2021, siguiendo la instrucción y procedimiento establecidos en la base quinta de la convocatoria y con la aplicación de los criterios establecidos en la base sexta de la misma.

Segundo.- La propuesta provisional de resolución se publicó en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. No se han producido alegaciones y ha sido fiscalizada por el Servicio de Intervención.

Tercero.- En el texto de la propuesta y de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

Cuarto.- Según queda establecido en la Base Octava de la convocatoria, por la naturaleza de los proyectos de cooperación al desarrollo, la atención a la lucha contra la pobreza y la imposibilidad de las organizaciones de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto 2021.

Igualmente no procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. Quedan expresamente excluidos estos proyectos de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquiera otra garantía financiera

Quinto.- Es pertinente y procede la aprobación de dicha Resolución por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde la competencia según la base séptima de dicha convocatoria.

Sexto.- Según punto 3 de la base séptima de la convocatoria, se ha instado durante este período de alegaciones a la presentación de las reformulaciones de aquellos beneficiarios cuyos proyectos presentados han obtenido una menor subvención a la solicitada en las tres modalidades y de aquellos de modalidad I cuyos ajustes fueron indicados en la resolución provisional, y que deberán respetar objeto, condiciones, finalidad y criterios de valoración establecidos.

Una vez revisadas dichas reformulaciones se consideran adecuadas a lo establecido en las bases y resolución provisional, quedando adjuntadas en sus respectivos expedientes, por lo que procede darles conformidad de manera definitiva y son las siguientes:

REFORMULACIONES			
MODALIDAD I			
CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI21I.0016	PROMOCION CLARETIANA PARA EL DESARROLLO	20/07/21	38361
CI21I.0029	ENTRECULTURAS	22/07/21	38755
CI21I.0012	CIC BATA	24/08/21	42629
CI21I.0025	COMISION DERECHOS HUMANOS GUATEMALTECA	27/07/21	39249
CI21I.0019	MAIZCA	26/07/21	39202
MODALIDAD II			
CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI21II.0004	EL MUNDO Y ÁFRICA TRABAJAN	16/07/21	38107
CI21II.0005	FUNDACIÓN URAFIKI	20/07/21	38394
CI21II.0021	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	20/07/21	38463
CI21II.0003	PROYDE	22/07/21	38736
CI21II.0019	MISIONES SALESIANAS	22/07/21	38737
CI21II.0018	BRIGADAS INTERNACIONALES	23/07/21	38942
CI21II.0015	BUSF	25/07/21	39045
CI21II.0013	ASAMBLEA COOP. POR LA PAZ	23/07/21	38888
CI21II.0007	ASOCIACIÓN PAZ Y DESARROLLO	23/07/21	38971
CI21II.0014	HERMANDAD DE LA AGONÍA	26/07/21	39149
CI21II.0010	ASOCIACIÓN BAOBAB MOZAMBIQUE	01/09/21	43500
CI21II.0022	SETEM	27/07/21	39315
CI21II.0011	CIC BATA	24/08/2021- 25/08/2021	42649-42773
CI21II.0012	RODAT	25/07/21	39030
CI21II.0001	REMAR	27/07/2021 – 03/09/2021	39323- 43942

CI21III.0016	COMISION DERECHOS HUMANOS GUATEMALTECA	27/07/21	39250
CI21III.0026	ASAMMAGE	27/07/21	39449
MODALIDAD III			
CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI21III.0001	CONQUISTA	14/07/21	37622
CI21III.0038	DOÑA MENCIA	16/07/21	38037
CI21III.0022	EL CARPIO	19/07/21	38170
CI21III.0037	LA CARLOTA	19/07/21	38305
CI21III.0046	LA RAMBLA	20/07/21	38414
CI21III.0044	VILLFRANCA	27/07/21	39422
CI21III.0019	PEDRO ABAD	27/08/21	43010

Igualmente, el expediente contiene propuesta del Sr. Diputado de Cooperación al Desarrollo, fechada el pasado día 7, que presenta el siguiente tenor literal:

"En fecha 13 de julio de 2021 tiene lugar la Comisión Evaluadora de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2021, siendo la propuesta provisional de resolución publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días.

No habiéndose presentado alegaciones, se procede habiendo sido fiscalizada por el Servicio de Intervención, continuar con el procedimiento siendo pertinente la aprobación por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde la competencia.

En el texto que sigue, de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

MODALIDAD I								
PROYECTOS DE DESARROLLO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES								
CÓDIGO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	PROYECTO	SOLICITADO	CONCEDIDO CAP 4	CONCEDIDO CAP 7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI21I.0026	11487	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA POBLACIÓN DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DE LA CIUDAD DE CUSCO (PERÚ)	41.300,00 €	33.186,00	8.114,00	41.300,00 €	90,75
CI21I.0008	11075	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	FORTALECER EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LAS ASOCIACIONES Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES DE BAMAKO PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL COVID 19 (MALI)	41.500,00 €	36.820,00	4.680,00	41.500,00 €	88,75
CI21I.0024	11434	IDEAS	SISTEMAS AGROALIMENTARIOS SOSTENIBLES Y RESILIENTES PARA FAMILIAS PRODUCTORAS DE QUINUA EN ECUADOR	36.619,02 €	21.036,40	15.582,62	36.619,02 €	88,75
CI21I.0019	11426	MAIZCA	EMPODERAMIENTO ECONÓMICO Y POLÍTICO PARA MUJERES MAYAS SOLOLATECAS ANTE EL COVID 19	36.009,79 €	36.009,79	0,00	36.009,79 €	87,5
CI21I.0012	11322	CIC BATÁ	MUJERES QUECHUAS MITIGAN LOS EFECTOS DE LA COVID-19 A TRAVÉS DE ECOPRODUCCIÓN Y REVALORIZACIÓN DE MEDICINA TRADICIONAL EN TINGUIPAYA (BOLIVIA)	41.500,00 €	39.950,00	1.250,00	41.200,00 €	85,5

Ci211.0007	9132	ASPA	MEJORA DE LA CALIDAD DE LA SALUD EN EL MARCO DEL COVID Y DESARROLLO CON EQUIDAD DE GÉNERO MEDIANTE ACCESO AL AGUA POTABLE Y CAPACITACIÓN EN SALUD PREVENTIVA (GUATEMALA)	41.333,00 €	37.048,00	4.285,00	41.333,00 €	85,25
Ci211.0037	11680	ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES DE MAPAI Y CHIGUBO PARA MEJORAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN MOZAMBIQUE	40.000,00 €	32.666,67	7.333,33	40.000,00 €	82,5
Ci211.0009	11118	FUNDACIÓN MUSOL	PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y A LA SALUD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA (BOLIVIA)	37.950,61 €	20.450,26	17.500,35	37.950,61 €	81,25
Ci211.0014	11417	ENRAIZA	HACIA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y UN DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LAS MUJERES CAMPESINAS EN EL MUNICIPIO DE NIOMRE (SENEGAL)	39.861,00 €	11.976,00	27.885,00	39.861,00 €	81,25
Ci211.0016	11423	PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO	CONTRIBUCIÓN AL DERECHO HUMANO A UN SANEAMIENTO ADECUADO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN BETO NA (RD CONGO)	36.762,47 €	4.616,16	31.680,95	36.297,11 €	81,25
Ci211.0013	11323	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y DESARROLLO	APOYO A LA PREPARACIÓN Y RECUPERACIÓN POR LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE FUEGO Y OTRAS CRISIS (GUATEMALA)	41.191,00 €	32.357,00	7.834,00	40.191,00 €	80,5
Ci211.0029	11499	FUNDACIÓN ENTRE CULTURAS FE Y ALEGRÍA	PROMOCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLÁTANOS EN NIEVA, AMAZONAS (PERÚ)	40.000,00 €	28.004,10	11.995,90	40.000,00 €	79,75
Ci211.0025	11473	COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA DE MUJERES INDÍGENAS MAYA KICHE EN TONONICAPAN (GUATEMALA)	41.500,00 €	20.879,62 €	6.858,85 €	27.738,47 €	78,75
Ci211.0035	11632	MISIONES SALESIANAS	MEJORA DEL ENTORNO EDUCATIVO Y DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD PRIORIZANDO NIÑAS MBUJI MAYI (RD CONGO)	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	78,5
Ci211.0042	11685	FUNDACIÓN MAGTEL	FORTALECIMIENTO EDUCATIVO DE COMUNS, QUECHUAS Y EMPODERAMIENTO DE MUJERES EN COLCABAMBA (PERÚ)	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	77
Ci211.0022	11429	FUNDACIÓN VICENTE FERRER	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA PÚBLICA DE CALIDAD PARA COLECTIVOS DESFAVORECIDOS EN ANDHRA PRADESH (INDIA)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	76,5
Ci211.0023	11432	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	PROMOCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN LA REGIÓN DE QUINARA (GUINEA BISSAU)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	74,25
Ci211.0032	11598	MANOS UNIDAS- COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO	ACCESO AL AGUA POTABLE, AL SANEAMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN SABANAS (TOGO)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	73
Ci211.0010	11119	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	RECUPERACIÓN DE MEDIOS DE VIDA EN EL CONTEXTO DE COVID 19 (ECUADOR)	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	70,75
Ci211.0045	11761	SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO (SED)	POTENCIANDO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE KORHOGO, FASE II (COSTA DE MARFIL)	39.723,22 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	62,5
Ci211.0033	11599	ASOCIACIÓN DE EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCÍA	ESCUELAS DE PAZ PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	60,25
Ci211.0015	11422	MISIÓN AMÉRICA	MEJORA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE HUAMANMARCA (FASE 1) (PERÚ)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	58,5
Ci211.0011	11120	FUNDACIÓN COOP INT DOCTOR MANUEL MADRAZO	MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE COCINAS MEJORADAS EN CHICAMÁN (GUATEMALA)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	57,75
Ci211.0028	11498	ASOCIACIÓN ANIDAN AYUDA A NIÑOS DE ÁFRICA	PROMOVIENDO UN SISTEMA ENERGÉTICO SOSTENIBLE EN NUESTRA CASA DE ACOGIDA EN LAMU (KENIA)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	57,5

CI211.0036	11679	FUNDACIÓN AGUA DE COCO	PROGRAMA DE PROTECCIÓN INFANTIL, ESPECIALMENTE NIÑAS FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE COVID 19 EN TULÉAR (MADAGASCAR)	39.939,02 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	56
CI211.0018	11425	DELWENDE. SERVICIO A LA VIDA	EDUCACIÓN, SALUD Y NUTRICIÓN PARA MENORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN FILIPINAS	23.313,07 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	52,5
CI211.0006	9025	CONSORTIUM LOCAL-GLOBAL	PROMOCIÓN DE AYUNTAMIENTOS JUVENILES E INFANTILES PARA UNA GOBERNANZA PARTICIPATIVA MUNICIPAL EN LA REP. DOMINICANA	41.485,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	52
CI211.0005	9024	ASOCIACIÓN VIDESUR	DESARROLLO RURAL PARA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE. (BOLIVIA)	15.301,12 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	50,75
CI211.0001	7974	REMAR ANDALUCÍA REHABILITACIÓN	POR UNA EDUCACIÓN Y UN TRABAJO INCLUSIVO EN LA ESCUELA DE NIÑOS Y NIÑAS LAKAY JESHUA TRAS LA PANDEMIA. PUERTO PRINCIPE (HAITI)	35.400,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	49
CI211.0027	11497	ÁFRICA ARCOIRIS	POR LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE COSTA DE MARFIL	39.750,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	47,5
CI211.0044	11717	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	VERDAD CON DIVERSIDAD: RECONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DESDE EL ARTE EN COLOMBIA	37.160,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	47
CI211.0049	12403	FUNDACIÓN IBEROLATINOAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN	IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE TELEDUCACIÓN Y TELEASISTENCIA EN LOS CAMPAMENTOS REFUGIADOS SAHA	39.800,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	46,25
CI211.0003	8448	ASOCIACIÓN MUSEKE	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL PARA MENORES EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA EN NEMBA (RUANDA)	10.441,27 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	42,75
CI211.0030	11547	ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL AMBESSA	ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS Y HUERTO EN HOLETA (ETIOPÍA)	15.656,60 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	41
CI211.0046	11830	ASAMMAGE	CONSTRUCCIÓN DE DISPENSARIO MEDICO FARMACEUTICO EN MALABO (GUINEA ECUATORIAL)	17.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	30,5

En reformulación tener en cuenta:

- MAIZCA: costes indirectos bajarlos a 2.880,78
- CIC BATA: máximo a conceder 41.200 por auditoría 1200
- PROMOCIÓN CLARETIANA PARA EL DESARROLLO: errores de cálculo, desviación de 465,36 € ya ajustados en capítulos
- ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y DESARROLLO: restados de lo solicitado 1000€ de sensibilización no financiables
- FUNDACIÓN ENTRE CULTURAS FE Y ALEGRÍA: pequeño cambio en capítulos de 384,62€

MODALIDAD II								
PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA Y DDHH								
CÓDIGO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	PROYECTO	SOLICITADO	CONCEDIDO CAP 4	CONCEDIDO CAP 7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI211I.0009	11076	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO DE LA POBLACIÓN DE DIGAN PARA ASEGURAR SALUD E HIGIENE (MALI)	18.000,00 €	4.905,00 €	13.095,00 €	18.000,00 €	69,5

Ci21II.0023	11687	ONG AMIGOS DE OUZAL	CONTRIBUIR AL AFRONTAMIENTO DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL DISPENSARIO DE GONDÓN EN BAFIA (CAMERÚN)	3.818,85 €	3.818,85 €	0,00 €	3.818,85 €	65
Ci21II.0014	11431	HERMANDAD DE LA AGONÍA	CONSTRUCCIÓN DE LA MORGUE DEL HOSPITAL DE KARTYANGWE (ZIMBAUE)	15.693,66 €	0,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	62
Ci21II.0019	11528	MISIONES SALESIANAS	ATENCIÓN A LA VULNERABILIDAD DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS EN EL CAMPAMENTO DE TONJ (SUDÁN DEL SUR)	18.000,00 €	15.000,00 €	0,00 €	15.000,00 €	62
Ci21II.0020	11529	ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN	COBERTURA A LA ATENCIÓN DE CASO DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID EN ANCIANOS	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	62
Ci21II.0018	11527	BRIGADAS INTERNACIONALES	PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DEFENSORES/AS DE LA TIERRA Y EL MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA	17.509,94 €	12.655,00 €	0,00 €	12.655,00 €	60,5
Ci21II.0004	8518	EL MUNDO Y ÁFRICA TRABAJAN (EL MAT)	CRECE EL CENTRO INTERGENERACIONAL DAH MILAN. CAMERÚN	18.000,00 €	0,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	60
Ci21II.0008	10918	FUNDACIÓN KIRIRA	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS EN LAS ESCUELAS DE THUA, KAKUTA Y MUVINGE (KENIA)	12.005,51 €	0,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	60
Ci21II.0015	11433	BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN DEL ALTIPLANO ANDINO MEDIANTE LA FORMACIÓN ESPECIFICA (PERÚ)	18.000,00 €	10.000,00 €	2.000,00 €	12.000,00 €	60
Ci21II.0025	11762	SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO (SED)	REDUCIR LA MORTALIDAD NEONATAL EN LAS ZONAS RURALES DE KORTHOGÓ (COSTA DE MARFIL)	4.000,00 €	2.748,97 €	1.251,03 €	4.000,00 €	60
Ci21II.0010	11324	ASOCIACIÓN BAOBAB MOZAMBIQUE	AYUDA PARA LA ALIMENTACIÓN DEL LAR FEMENINO DE NETIA (MOZAMBIQUE)	6.056,00 €	5.765,00 €	0,00 €	5.765,00 €	59
Ci21II.0013	11430	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	ESTRATEGIA NEXO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DDHH Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA EN KAFR AD DIK	18.000,00 €	0,00 €	10.710,00 €	10.710,00 €	56,5
Ci21II.0007	1017	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	APOYO A LA RECUPERACIÓN TEMPRANA EN DOS COMUNIDADES IMPACTADAS POR LAS TORMENTAS ETA E IOTA (GUATEMALA)	17.940,00 €	10.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	55
Ci21II.0022	11600	ASOCIACIÓN SETEM ANDALUCÍA	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, FORTALECIMIENTO AUTORIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO EN COLPAPAMPA (PERÚ)	18.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €	55
Ci21II.0017	11488	ASOCIACIÓN PROYDE	AYUDA HUMANITARIA PARA REHABILITAR TRES ESCUELAS AFECTADAS POR LOS HURACANES ETA E IOTA EN LA CRUZ DE RÍO GRANDE (NICARAGUA)	17.632,20 €	0,00 €	9.000,00 €	9.000,00 €	53
Ci21II.0011	11332	CIC BATÁ	REDUCIR LA ALTA TASA DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN DE NKUZI ANTE EVENTOS CLIMÁTICOS EXTREMOS (MOZAMBIQUE)	17.995,20 €	5.000,00 €	2.300,00 €	7.300,00 €	52,5
Ci21II.0003	8193	FUNDACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO BANGASSOU	2 FASE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, BIENES Y ALIMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE HUÉRFANOS EN ORFANATO (REPÚBLICA CENTROAFRICANA)	6.000,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €	52
Ci21II.0012	11418	FUNDACIÓN RODAT	CONSTRUCCIÓN DE UNA TORRE DE AGUA CON INSTALACIÓN DE UN CAMPO SOLAR TOUMODI (COSTA DE MARFIL)	8.876,34 €	0,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €	52
Ci21II.0001	7975	REMAR ANDALUCÍA REHABILITACIÓN	RED SOLIDARIA DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA. VENEZUELA VIVE	10.672,00 €	0,00 €	5.643,97 €	5.643,97 €	51,5
Ci21II.0006	9027	ASOCIACIÓN VIDESSUR	AYUDA A LA ALIMENTACIÓN DE LAS NIÑAS DEL INTERNADO DE BONDOKODI (ISLA DE SUMBA-INDONESIA)	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	49

Ci21III.0016	11474	COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA CON ENFOQUE DE GÉNERO EN SAN SALVADOR (EL SALVADOR)	18.000,00 €	6.107,18 €	0,00 €	6.107,18 €	49
Ci21III.0005	9026	FUNDACIÓN URAFIKI HUMANITARIA	PROYECTO DE PREVENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SIDA EN EL VALLE DE MANGOLA (TANZANIA)	15.112,72 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	48,5
Ci21III.0021	11559	FUNDACIÓN TRIÁNGULO ANDALUCÍA	PERSONAS LGTBI RESILIENTES LUCHANDO POR LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL EN EL CARMEN Y BOLIVAR (VENEZUELA)	9.110,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	47
Ci21III.0026	11831	ASAMMAGE	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL SANITARIO BÁSICO EN MALABO (GUINEA ECUATORIAL)	4.000,00 €	1.000,00 €	0,00 €	1.000,00 €	38

MODALIDAD III

PROYECTOS DE AYUNTAMIENTOS

CÓDIGO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	PROYECTO	SOLICITADO	CONCEDIDO CAP 4	CONCEDIDO CAP 7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
Ci21III.0021	11077	AYUNTAMIENTO DE MORILES	MUNICIPALIDADES DEL VALLE DE SUR DE CUSCO MEJORAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PERÚ)	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	63
Ci21III.0023	11083	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	MUNICIPALIDADES DEL VALLE DE SUR DE CUSCO MEJORAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PERÚ)	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	63
Ci21III.0024	11084	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	MUNICIPALIDADES DEL VALLE DE SUR DE CUSCO MEJORAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PERÚ)	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	63
Ci21III.0039	11421	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	MUNICIPALIDADES DEL VALLE DE SUR DE CUSCO MEJORAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PERÚ)	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	63
Ci21III.0041	11475	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	MUNICIPALIDADES DEL VALLE DE SUR DE CUSCO MEJORAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PERÚ)	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	63
Ci21III.0029	11315	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	MUNICIPALIDADES PROMUEVEN LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN EN VALLE SUR DE CUSCO (PERÚ)	5.000,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	60
Ci21III.0030	11316	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	MUNICIPALIDADES PROMUEVEN LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN EN VALLE SUR DE CUSCO (PERÚ)	5.000,00 €	2.714,00 €	2.286,00 €	5.000,00 €	60
Ci21III.0032	11383	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	MUNICIPALIDADES PROMUEVEN LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN EN VALLE SUR DE CUSCO (PERÚ)	5.000,00 €	742,00 €	4.258,00 €	5.000,00 €	60
Ci21III.0036	11395	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	MUNICIPALIDADES PROMUEVEN LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN DEL ESTUDIANTADO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN EN VALLE SUR DE CUSCO (PERÚ)	5.000,00 €	1.206,00 €	3.794,00 €	5.000,00 €	60
Ci21III.0002	7807	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0003	7808	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0004	7809	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0005	7814	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0006	7846	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0007	7858	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	57

Ci21III.0008	8014	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	3.980,00 €	565,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0009	8308	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0010	8631	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0011	8409	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.550,00 €	0,00 €	4.550,00 €	4.550,00 €	57
Ci21III.0012	8649	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	PROMOCIÓN AL SECTOR ARTESANAL EN LOS MUNICIPIOS DE VELASCO, ROBORÉ Y SAN JOSÉ DE CHIQUITOS 2. BOLIVIA	4.545,00 €	0,00 €	4.545,00 €	4.545,00 €	57
Ci21III.0025	11085	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	MEJORA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN LA REGIÓN DE BAFIA (CAMERÚN)	3.278,67 €	1.801,69 €	1.476,98 €	3.278,67 €	56
Ci21III.0027	11121	AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO	MEJORA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN LA REGIÓN DE BAFIA (CAMERÚN)	3.278,67 €	1.801,69 €	1.476,98 €	3.278,67 €	56
Ci21III.0040	11463	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	MEJORA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN LA REGIÓN DE BAFIA (CAMERÚN)	3.278,67 €	1.801,62 €	1.476,98 €	3.278,60 €	56
Ci21III.0020	10989	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CHIQUIMULA (GUATEMALA)	7.500,00 €	7.500,00 €	0,00 €	7.500,00 €	55,5
Ci21III.0013	8707	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	POZO DE AGUA POTABLE EN EL INSTITUTO BADEN EN EL BARRIO DOCMISABE. CAMERÚN	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	49,5
Ci21III.0014	8797	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	POZO DE AGUA POTABLE EN EL INSTITUTO BADEN EN EL BARRIO DOCMISABE. CAMERÚN	5.000,00 €	3.500,00 €	1.500,00 €	5.000,00 €	49,5
Ci21III.0015	8856	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	REPOSICIÓN DE STOCK DE EMERGENCIAS DE LA MEDIA LUNA ROJA SAHARAUI (TINDUF, ARGELIA)	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	49,5
Ci21III.0016	8866	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	REPOSICIÓN DE STOCK DE EMERGENCIAS DE LA MEDIA LUNA ROJA SAHARAUI (TINDUF, ARGELIA)	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	49,5
Ci21III.0017	9070	AYUNTAMIENTO DEL VISO	REPOSICIÓN DE STOCK DE EMERGENCIAS DE LA MEDIA LUNA ROJA SAHARAUI (TINDUF, ARGELIA)	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	49,5
Ci21III.0018	10919	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	POZO DE AGUA POTABLE EN EL INSTITUTO BADEN EN EL BARRIO DOCMISABE. CAMERÚN	5.000,00 €	300,00 €	4.700,00 €	5.000,00 €	49,5
Ci21III.0034	11385	E.L.A. ENCINAREJO	POZO DE AGUA POTABLE EN EL INSTITUTO BADEN EN EL BARRIO DOCMISABE. CAMERÚN	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	49,5
Ci21III.0028	11223	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	PROGRAMA PREVENTIVO ESCOLAR SALUD BUCODENTAL, IMPLEMENTACIÓN ENDODONCIAS EN TINDOUF (ARGELIA)	1.642,75 €	1.642,75 €	0,00 €	1.642,75 €	45,5
Ci21III.0035	11394	AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN	PROGRAMA PREVENTIVO ESCOLAR SALUD BUCODENTAL, IMPLEMENTACIÓN ENDODONCIAS EN TINDOUF (ARGELIA)	1.642,75 €	1.642,75 €	0,00 €	1.642,75 €	45,5
Ci21III.0042	11500	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	CAMPAMENTO DE REFUGIADOS SAHARAUI DE TINDOUF (ARGELIA); PROGRAMA BUCODENTAL	1.642,75 €	1.642,75 €	0,00 €	1.642,75 €	45,5
Ci21III.0045	11601	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	PROGRAMA PREVENTIVO ESCOLAR SALUD BUCODENTAL E IMPLEMENTACIÓN DE ONDODONCIAS	1.642,75 €	1.642,75 €	0,00 €	1.642,75 €	45,5
Ci21III.0033	11384	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	IMPULSO A LA EDUCACIÓN CALIDAD EN EL VALLE DE MAKALU, NEPAL	7.500,00 €	4.000,00 €	3.381,00 €	7.381,00 €	45
Ci21III.0046	11602	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN LA REGIÓN DE PUNO (PERÚ)	7.500,00 €	7.000,00 €	0,00 €	7.000,00 €	44
Ci21III.0022	11078	AYUNTAMIENTO DEL CARPIO	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA EN DAMBAUCOYE (SENEGAL)	7.500,00 €	3.312,00 €	3.400,00 €	6.712,00 €	42,5

CI21III.0038	11420	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA SANITARIA DE COSTA DE MARFIL	7.500,00 €	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €	40
CI21III.0044	11560	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA	MANTENIMIENTO DE 10 CASITAS EN EL POBLADO DE LA ESPERANZA DE BANGASSOU (REP. CENTROAFRICANA)	7.500,00 €	5.500,00 €	0,00 €	5.500,00 €	38
CI21III.0001	7289	AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	ESTUDIO EN LINEA, EL CARMEN – LA UNIÓN POPULAR (ECUADOR)	7.500,00 €	500,00 €	4.000,00 €	4.500,00 €	35
CI21III.0019	10920	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	GASTOS ESCOLARIDAD COLEGIO RAFAELA MARIA NAGA-FILIPINAS	7.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €	35
CI21III.0037	11419	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	REFUNCIONALIZACIÓN GUARDERÍA NORTE, 2DA ETAPA (LA CARLOTA, ARGENTINA)	7.500,00 €	0,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	35
CI21III.0043	11548	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA CON UN ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN TONGUEL (SENEGAL)	7.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No consigue puntuación mínima para subvención	14

Según punto 3 de la base séptima de la convocatoria, se ha instado durante este período de alegaciones a la presentación de las reformulaciones de aquellos beneficiarios cuyos proyectos presentados han obtenido una menor subvención a la solicitada en las tres modalidades y de aquellos de modalidad I cuyos ajustes fueron indicados en la resolución provisional, y que deberán respetar objeto, condiciones, finalidad y criterios de valoración establecidos.

Una vez revisadas dichas reformulaciones se consideran adecuadas a lo establecido en las bases y resolución provisional quedando adjuntadas en sus respectivos expedientes, por lo que procede darles conformidad de manera definitiva y son las siguientes:

REFORMULACIONES

MODALIDAD I

CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI21I.0016	PROMOCION CLARETIANA PARA EL DESARROLLO	20/07/21	38361
CI21I.0029	ENTRECULTURAS	22/07/21	38755
CI21I.0012	CIC BATA	24/08/21	42629
CI21I.0025	COMISION DERECHOS HUMANOS GUATEMALTECA	27/07/21	39249
CI21I.0019	MAIZCA	26/07/21	39202

MODALIDAD II

CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI21II.0004	EL MUNDO Y ÁFRICA TRABAJAN	16/07/21	38107
CI21II.0005	FUNDACIÓN URAFIKI	20/07/21	38394
CI21II.0021	FUNDACIÓN TRIÁNGULO	20/07/21	38463
CI21II.0003	PROYDE	22/07/21	38736
CI21II.0019	MISIONES SALESIANAS	22/07/21	38737
CI21II.0018	BRIGADAS INTERNACIONALES	23/07/21	38942
CI21II.0015	BUSF	25/07/21	39045
CI21II.0013	ASAMBLEA COOP. POR LA PAZ	23/07/21	38888
CI21II.0007	ASOCIACIÓN PAZ Y DESARROLLO	23/07/21	38971
CI21II.0014	HERMANDAD DE LA AGONÍA	26/07/21	39149
CI21II.0010	ASOCIACIÓN BAOBAB MOZAMBIQUE	01/09/21	43500
CI21II.0022	SETEM	27/07/21	39315
CI21II.0011	CIC BATA	24/08/2021- 25/08/2021	42649-42773
CI21II.0012	RODAT	25/07/21	39030
CI21II.0001	REMAR	27/07/2021 – 03/09/2021	39323- 43942
CI21II.0016	COMISION DERECHOS HUMANOS GUATEMALTECA	27/07/21	39250
CI21II.0026	ASAMMAGE	27/07/21	39449

MODALIDAD III

CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	N.º REGISTRO
CI21III.0001	CONQUISTA	14/07/21	37622

CI21III.0038	DOÑA MENCIA	16/07/21	38037
CI21III.0022	EL CARPIO	19/07/21	38170
CI21III.0037	LA CARLOTA	19/07/21	38305
CI21III.0046	LA RAMBLA	20/07/21	38414
CI21III.0044	VILLFRANCA	27/07/21	39422
CI21III.0019	PEDRO ABAD	27/08/21	43010"

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita y, en consecuencia, aprobar la resolución definitiva de la "Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2021" en los términos recogidos en la propuesta.

6.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2021" (GEX 2021/19112).- Se pasa a tratar el expediente tramitado por el Departamento de Medio Ambiente que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de Dicho Departamento y por el Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras, fechado el día 10 del pasado mes de agosto, y que presenta el siguiente tenor literal:

"De conformidad a la Base 10 de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba para 2021, este Diputado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Visto que las Bases de la presente Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021 y fueron publicadas en el BOP de Córdoba nº 36 de 23/02/2021.

Las solicitudes presentadas han sido 96, 67 dentro de la Modalidad A y 29 dentro de la Modalidad B. De las 96 solicitudes presentadas, se ha desestimado una solicitud presentada dentro de la Modalidad A por el **LOPD**, por duplicidad.

Una vez analizada la documentación presentada, de acuerdo a la Base 12 de la convocatoria, y terminado el plazo de subsanaciones, procede su evaluación por la Comisión de Valoración regulada en la Base 14 de la Convocatoria, cuya primera reunión tiene lugar el día 12/05/2021 reunida en el Salón de Plenos del Palacio de la Merced reunida con el fin de aprobar con carácter provisional la concesión de dichas subvenciones. El acuerdo de la Comisión Evaluadora se publica en el Tablón de Edictos de la Diputación provincial, si bien una vez publicada se advierte error material, por lo que ha de reunirse de nuevo el 26 de mayo de 2021 por segunda vez la Comisión y el 9 de julio con el fin de acordar la rectificación de error material advertido en la Modalidad A y en la Modalidad B respectivamente.

La resolución provisional fue publicada en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, y se presentó en tiempo y forma reformulación de la solicitud presentada a la Modalidad B del Ayuntamiento de Nueva Carteya. Así mismo, se presenta escrito del Ayuntamiento de **LOPD** argumentando la creación de expectativas creadas con la publicación de la resolución provisional, antes de detectarse el error material. En este

sentido es muy claro el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación a la cuestión que ha planteado el Ayuntamiento de **LOPD** pues es una cuestión jurídica sobre la que no cabe interpretación alguna. El artículo mencionado dispone "6. *Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión*".

Con todo lo expuesto, y de acuerdo a la Base 10 de la Convocatoria se eleva a la Junta de Gobierno la adopción definitiva de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder las subvenciones por el importe que se indica en el Anexo I en la Modalidad A, ascendiendo el total de esta modalidad al importe de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (189.000 €) con cargo a la aplicación 340 1722 76200 del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021.

Segundo.- Conceder las subvenciones por el importe que se indica en el Anexo II en la Modalidad B, ascendiendo el total de esta modalidad al importe de OCHENTA Y UN MIL EUROS (81.000 €) con cargo a la aplicación 340 1722 46200 del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2021.

Tercero.- Desestimar la petición presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** por ser contraria al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Estimar la reformulación de la solicitud presentada a la Modalidad B del Ayuntamiento de Nueva Carteya

Quinto.- En caso de renuncia de alguna de las entidades beneficiarias, se seguiría el orden establecido en los Anexos III y IV de la presente Resolución.

Sexto.- Publicar la presente Resolución Definitiva mediante anuncio insertado en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO I. Asignación presupuestaria en Modalidad A: Inversión

Codigo	Expediente	Proyecto	Solicitud	Total Presupuestado	Solicitado	Cuantía Propuesta
ELMA-21A.0065	2021/8184	MEJORA ZONA VERDE C/ CONQUISTA, DE CARDEÑA	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	23679,7	10000	10000
ELMA-21A.0057	2021/8176	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO SOSTENIBLE	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	9998,23	8000	8000
ELMA-21A.0015	2021/7488	VALLADO PERIMETRAL DEL PARQUE "EL EJIDO"	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHAS	12500	10000	10000
ELMA-21A.0054	2021/8173	SOSTENIBILIDAD Y ECONOMIA CIRCULAR APLICADA A ESPACIOS VERDES Y PARQUES INFANTILES	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	22300	9800	9800
ELMA-21A.0025	2021/7766	VALLADO PERIMETRAL DE VARIOS POZOS DE MINA EN EL PARAJE - MINAS VIEJAS-	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	12500	10000	10000
ELMA-21A.0052	2021/8171	OBRAS DE ZONAS VERDES MUNICIPALES	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	12500	10000	10000
ELMA-21A.0004	2021/6121	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DE ZONA DEGRADADA CON VALOR AMBIENTAL "LA TEJERA"	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	14404,82	9404,82	9404,82

Codigo	Expediente	Proyecto	Solicitud	Total Presupuestado	Solicitado	Cuantía Propuesta
ELMA-21A.0023	2021/7764	LIMPIEZA Y PUESTO EN VALOR DE LOS POZOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL "POZO DE LAS EMETERIAS"	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	7803,74	5852	5852
ELMA-21A.0048	2021/8103	MEJORA DE ZONAS VERDES MUNICIPALES	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	20000	10000	10000
ELMA-21A.0034	2021/7869	PUESTA EN VALOR ZONAS VERDES PISCINA MUNICIPAL Y ENTORNO¿	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	12000	8000	8000
ELMA-21A.0005	2021/6761	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL PUNTO DE INTERÉS GEOLÓGICO DENOMINADO EL FARALLÓN	E.L.A. DE ALGALLARIN	10000	8000	8000
ELMA-21A.0041	2021/7967	INSTALACIÓN DE PASARELA ELEVADA SOBRE EL PANTANO DE LA DEHESA MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	15917,12	10000	10000
ELMA-21A.0049	2021/8127	REGENERACIÓN DEL TEJIDO URBANO MEDIANTE LA MEJORA DE ZONAS VERDES Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO SOSTEN	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	9530,13	7624,1	7624,1
ELMA-21A.0017	2021/7528	MEJORA DEL ENTORNO DEL ESTANQUE MUNICIPAL	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	1234,2	987,36	987,36
ELMA-21A.0062	2021/8181	CÓRDOBARRECUPERACIÓN DE LA ALAMEDA ¿POZO DE LOS PUERCOS¿	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTE	10000	8000	8000
ELMA-21A.0061	2021/8180	PROYECTO DE REFORESTACIÓN Y RECUPERACION MEDIOAMBIENTAL Y PAISAJISTICA EN LA FINCA MUNICIPAL LOS ARR	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	35542,55	10000	10000
ELMA-21A.0021	2021/7718	MEJORA DE LA COLADA PRIEGO A CASTIL DE CAMPOS	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	3800	3040	3040
ELMA-21A.0013	2021/7421	RECUPERACIÓN FUENTE DE LA MOSCA Y MEJORA PARQUE DEL ALGUACIL DE VVA DEL REY	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	9976,41	7981,13	7981,13
ELMA-21A.0044	2021/8080	PARQUES Y JARDINES 2021	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	10120,5	8096,4	8096,4
ELMA-21A.0067	2021/8197	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD, MEJORA AMBIENTAL ESPACIOS	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	14096,5	10000	10000
ELMA-21A.0056	2021/8175	REHABILITACIÓN DE LA FUENTE PÚBLICA EN LA PLAZA DE LA MONARQUÍA	E.L.A. DE ENCINAREJO	11523,71	9218,81	9218,81
ELMA-21A.0038	2021/7900	RECUPERACIÓN FUENTE LA GALERÍA	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	10000	8000	8000
ELMA-21A.0064	2021/8183	CONSTRUCCIÓN PUNTO OBSERVACIÓN ESTELAR Y RECUPERACION PAISAJISTICA CON DOTACIÓN PANELES PICONCILLO	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	15407,5	10000	6995,38

ANEXO II. Asignación presupuestaria en Modalidad B: Gasto corriente

Código	Expediente	Solicitud	Titular	Total Presupuestado	Solicitado	Cuantía propuesta
ELMA-21B.0021	2021/8129	CURSO DE JARDINERÍA	AYTO. DE CONQUISTA	6000	4800	4800
ELMA-21B.0022	2021/8186	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE ENTORNOS NATURALES	AYTO. DE EL GUIJO	5000	4000	4000

Código	Expediente	Solicitud	Titular	Total Presupuestado	Solicitado	Cuantía propuesta
ELMA-21B.0026	2021/8190	ELABORACIÓN DE GUÍA GEOLÓGICA, BIOLÓGICA Y DE BUENAS PRÁCTICAS DEL CAÑÓN DEL RIO BAILON	AYTO. DE ZUHEROS	4000	3200	3200
ELMA-21B.0029	2021/8198	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD, JORNADAS EDUCACIÓN AMBIENTAL	AYTO. DE ALMEDINILLA	4840	3000	3000
ELMA-21B.0020	2021/8128	TALLERES MEDIOAMBIENTALES EN EL ENTORNO DEL EMBALSE DE IZNÁJAR	AYTO. DE IZNAJAR	2750	1375	1375
ELMA-21B.0016	2021/8089	II PROGRAMA MUNICIPAL DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LOS BLÁZQUEZ	AYTO. DE LOS BLAZQUEZ	4400	3520	3520
ELMA-21B.0013	2021/7972	PROYECTO DE CONCIENCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN	AYTO. DE VILLANUEVA DEL DUQUE	6602,86	5000	5000
ELMA-21B.0027	2021/8191	AÑORA Y SU COMPROMISO CON ODS: ESTRATEGIA PARTICIPATIVA Y SENSIBILIZACION CIUDADANA	AYTO. DE AÑORA	9250	4950	4950
ELMA-21B.0014	2021/7973	PROGRAMA FORMATIVO MEDIOAMBIENTAL DE CARCABUEY.	AYTO. DE CARCABUEY	6300	5000	5000
ELMA-21B.0018	2021/8104	ECOPARTICIPACIÓN EN GUADALCÁZAR 2021	AYTO. DE GUADALCAZAR	8500	5000	5000
ELMA-21B.0007	2021/7803	PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL 2021	AYTO. DE MONTEMAYOR	5000	4000	4000
ELMA-21B.0001	2021/7043	UN ARBOL, UNA VIDA	AYTO. DE EL VISO	2816	1971,2	1971,2
ELMA-21B.0011	2021/7970	RECUPERACIÓN ENTORNOS NATURALES ALCARACEJOS, 2021	AYTO. DE ALCARACEJOS	3000	2400	2400
ELMA-21B.0009	2021/7880	PRIMER VOLUNTARIADO AMBIENTAL RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR ENTORNO NATURAL "RED DE SENDEROS VDR"	AYTO. DE VILLA DEL RIO	4660	3000	3000
ELMA-21B.0012	2021/7971	CONSOLIDACION Y FOMENTO DE LA BIODIVERSIDAD DEL SILO DE BUJALANCE MEDIANTE ACCIONES CON VOLUNTARIADO	AYTO. DE BUJALANCE	6650	5000	5000
ELMA-21B.0024	2021/8188	CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE LA RECOGIDA DE EXCREMENTOS CANINOS	AYTO. DE MONTORO	4401,98	3521,58	3521,58
ELMA-21B.0023	2021/8187	CAMPAÑA EDUCACION AMBIENTAL: SOSTENIBILIDAD CON BIODIVERSIDAD.	AYTO. DE BAENA	5000	4000	4000
ELMA-21B.0002	2021/7190	CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN DOÑA MENCIA	AYTO. DE DOÑA MENCIA	5540	3980	3980
ELMA-21B.0019	2021/8105	PROGRAMA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DE MEDIOAMBIENTE	AYTO. DE OBEJO	6250	5000	5000

Código	Expediente	Solicitud	Titular	Total Presupuestado	Solicitado	Cuantía propuesta
ELMA-21B.0003	2021/7274	PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ACTIVA AL COLEGIO	AYTO. DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	3850	3080	3080
ELMA-21B.0025	2021/8189	CAJAS DE BIODIVERSIDAD. RECUPERACIÓN DE LA FAUNA AUXILIAR URBANA Y DE LA DEHESA	AYTO. DE POZOBLANCO	2102,7	1682,16	1682,16
ELMA-21B.0015	2021/8007	ENERGÍAS RENOVABLES, RECURSOS LIMPIOS Y CASI INAGOTABLES QUE PROPORCIONA LA NATURALEZA: ENERGÍA SOLA	AYTO. DE NUEVA CARTEYA	4639,60	3520,06	3520,06

Anexo III. Puntuación Modalidad A (Inversión)

Código	Expediente GEX	Proyecto	Solicitud	Total Presup.	Solicitado	TOTAL
ELMA-21A.0065	2021/8184	MEJORA ZONA VERDE C/ CONQUISTA, DE CARDEÑA	AYTO. DE CARDEÑA	23679,7	10000	20,88
ELMA-21A.0057	2021/8176	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO SOSTENIBLE	AYTO. DE EL GUIJO	9998,23	8000	17,88
ELMA-21A.0015	2021/7488	VALLADO PERIMETRAL DEL PARQUE "EL EJIDO"	AYTO. DE FUENTE LA LANCHAS	12500	10000	17,51
ELMA-21A.0054	2021/8173	SOSTENIBILIDAD Y ECONOMIA CIRCULAR APLICADA A ESPACIOS VERDES Y PARQUES INFANTILES	AYTO. DE AÑORA	22300	9800	16,73
ELMA-21A.0025	2021/7766	VALLADO PERIMETRAL DE VARIOS POZOS DE MINA EN EL PARAJE - MINAS VIEJAS-	AYTO. DE SANTA EUFEMIA	12500	10000	16,56
ELMA-21A.0052	2021/8171	OBRAS DE ZONAS VERDES MUNICIPALES	AYTO. DE ZUHEROS	12500	10000	16,14
ELMA-21A.0004	2021/6121	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA DE ZONA DEGRADADA CON VALOR AMBIENTAL "LA TEJERA"	AYTO. DE PEDROCHE	14404,82	9404,82	15,72
ELMA-21A.0023	2021/7764	LIMPIEZA Y PUESTO EN VALOR DE LOS POZOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL "POZO DE LAS EMETERIAS"	AYTO. DE VILLAHARTA	7803,74	5852	15,39
ELMA-21A.0048	2021/8103	MEJORA DE ZONAS VERDES MUNICIPALES	AYTO. DE GUADALCAZAR	20000	10000	14,91
ELMA-21A.0034	2021/7869	PUESTA EN VALOR ZONAS VERDES PISCINA MUNICIPAL Y ENTORNO¿	AYTO. DE VALENZUELA	12000	8000	14,91
ELMA-21A.0005	2021/6761	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DEL PUNTO DE INTERÉS GEOLÓGICO DENOMINADO EL FARALLÓN DE ALGAL	E.L.A. DE ALGALLARIN	10000	8000	14,76
ELMA-21A.0041	2021/7967	INSTALACIÓN DE PASARELA ELEVADA SOBRE EL PANTANO DE LA DEHESA MUNICIPAL	AYTO. DE VILLANUEVA DEL DUQUE	15917,12	10000	14,46
ELMA-21A.0049	2021/8127	REGENERACIÓN DEL TEJIDO URBANO MEDIANTE LA MEJORA DE ZONAS VERDES Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO SOSTEN	AYTO. DE FUENTE TOJAR	9530,13	7624,1	14,06
ELMA-21A.0017	2021/7528	MEJORA DEL ENTORNO DEL ESTANQUE MUNICIPAL	AYTO. DE VALSEQUILLO	1234,2	987,36	13,91
ELMA-21A.0062	2021/8181	CÓRDOBARECUPERACIÓN DE LA ALAMEDA ¿POZO DE LOS PUERCOS¿	AYTO. DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTE	10000	8000	13,69

Codigo	Expediente GEX	Proyecto	Solicitud	Total Presup.	Solicitado	TOTAL
ELMA-21A.0061	2021/8180	PROYECTO DE REFORESTACIÓN Y RECUPERACION MEDIOAMBIENTAL Y PAISAJISTICA EN LA FINCA MUNICIPAL LOS ARR	AYTO. DE FUENTE PALMERA	35542,55	10000	13,56
ELMA-21A.0021	2021/7718	MEJORA DE LA COLADA PRIEGO A CASTIL DE CAMPOS	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	3800	3040	13,50
ELMA-21A.0013	2021/7421	RECUPERACIÓN FUENTE DE LA MOSCA Y MEJORA PARQUE DEL ALGUACIL DE VVA DEL REY	AYTO. DE VILLANUEVA DEL REY	9976,41	7981,13	13,17
ELMA-21A.0044	2021/8080	PARQUES Y JARDINES 2021	AYTO. DE TORRECAMPO	10120,5	8096,4	13,15
ELMA-21A.0067	2021/8197	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD, MEJORA AMBIENTAL ESPACIOS	AYTO. DE ALMEDINILLA	14096,5	10000	13,02
ELMA-21A.0056	2021/8175	REHABILITACIÓN DE LA FUENTE PÚBLICA EN LA PLAZA DE LA MONARQUÍA	E.L.A. DE ENCINAREJO	11523,71	9218,81	12,62
ELMA-21A.0038	2021/7900	RECUPERACIÓN FUENTE LA GALERÍA	AYTO. DE ALCARACEJOS	10000	8000	12,56
ELMA-21A.0064	2021/8183	CONSTRUCCIÓN PUNTO OBSERVACIÓN ESTELAR Y RECUPERACION PAISAJISTICA CON DOTACIÓN PANELES PICONCILLO	AYTO. DE FUENTE OBEJUNA	15407,5	10000	12,55
ELMA-21A.0066	2021/8185	MIRADOR EN LA ERMITA DE SAN ISIDRO	AYTO. DE LOS BLAZQUEZ	7500	6000	12,46
ELMA-21A.0001	2021/5402	RECUPERACIÓN DE ENTORNO Y FUENTE MORELLANA	AYTO. DE LUQUE	13394,76	10000	12,39
ELMA-21A.0036	2021/7879	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LA HUERTA TRADICIONAL DEL PINTOR VILLARRENSE PEDRO BUENO	AYTO. DE VILLA DEL RIO	29207,23	10000	12,38
ELMA-21A.0018	2021/7570	PROYECTO MEJORA ZONAS VERDE MUNICIPALES EN VILLARALTO	AYTO. DE VILLARALTO	11868,64	9494,91	12,32
ELMA-21A.0033	2021/7868	REGENERACIÓN DEL PARAJE DE LA GRIETA	AYTO. DE BENAMEJI	23131,32	10000	12,21
ELMA-21A.0016	2021/7515	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO ZONAS VERDES DE EL VISO	AYTO. DE EL VISO	6899,42	4829,59	12,12
ELMA-21A.0014	2021/7455	RECUPERACION Y ADECENTAMIENTO DE PILARES EN VILLAVICIOSA DE CORDOBA	AYTO. DE VILLAVICIOSA	10548,97	8439,79	11,86
ELMA-21A.0006	2021/6839	MEJORA MEDIOAMBIENTAL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE MONTURQUE (2ªFASE)	AYTO. DE MONTURQUE	12510,04	10000	11,49
ELMA-21A.0035	2021/7878	EJECUCIÓN DE CONEXIÓN, RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA ZONA CON VALOR AMBIENTAL PASEO D	AYTO. DE PEDRO ABAD	13343,55	10000	11,44
ELMA-21A.0039	2021/7965	COMPLEJO HUERTOS URBANOS Y AULA MEDIOAMBIENTAL. FASE 1	AYTO. DE CARCABUEY	12658,23	10000	11,33
ELMA-21A.0012	2021/7291	INSTALACION DE TELERIEGO EN PARQUE MUNICIPAL	AYTO. DE BELMEZ	10000	7079	11,29
ELMA-21A.0040	2021/7966	INSTALACIÓN DE RIEGO CON TELEGESTIÓN EN LOS JARDINES DE LA AVDA. MARIANA PINEDA.FASE II	AYTO. DE EL CARPIO	14286	10000	11,28
ELMA-21A.0002	2021/6013	RENOVACION DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA CERCA DE LA PENITENCIA	AYTO. DE BELALCAZAR	12765,74	9765,74	11,16

Codigo	Expediente GEX	Proyecto	Solicitud	Total Presup.	Solicitado	TOTAL
ELMA-21A.0010	2021/7272	REHABILITACION DE ZONA DEGRADADA , PARA AREA DE DESCANSO MUNICIPAL EN ACCESO CAMINO MONTERREAL	AYTO. DE CAÑETE DE LAS TORRES	12500	10000	11,06
ELMA-21A.0032	2021/7844	JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO DE LA ZONA VERDE CEMENTERIO DOS TORRES	AYTO. DE DOS TORRES	14134,34	10000	11,02
ELMA-21A.0029	2021/7802	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA ZONA VERDE MUNICIPAL DEL CERRO DE LA ALCOBA	AYTO. DE MONTEMAYOR	10003,05	7402,25	10,93
ELMA-21A.0022	2021/7738	INSTALACION PANTALLAS VEGETALES EN PLAZA FUENTE VIEJA Y CENTRO TEMÁTICO DEL VINO	AYTO. DE MORILES	12000	9600	10,85
ELMA-21A.0027	2021/7794	ADECENTAMIENTO DE LA ANTIGUA ESCOMBRERA DE PALENCIANA	AYTO. DE PALENCIANA	11201,25	8961	10,73
ELMA-21A.0050	2021/8145	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FUENTES PUBLICAS DE ADAMUZ	AYTO. DE ADAMUZ	7705	6164	10,63
ELMA-21A.0026	2021/7793	MEDIDAS DE DIVERSIFICACIÓN PAISAJÍSTICA EN PARCELA CATASTRAL 14067A002000400000PY	AYTO. DE VILLAFRANCA	20000	10000	10,56
ELMA-21A.0047	2021/8102	PROGRAMA MUNICIPAL MEDIOAMBIENTE	AYTO. DE OBEJO	12500	10000	10,45
ELMA-21A.0058	2021/8177	TELEGESTIÓN DE RIEGO EN DISTINTAS ZONAS VERDES EN ENCINAS REALES	AYTO. DE ENCINAS REALES	12500,8	10000	10,31
ELMA-21A.0043	2021/7969	DESLINDE DEL CAMINO REAL DE ECIIJA Y MEJORA DEL PARQUE DE TOCINA	AYTO. DE LA VICTORIA	12500	10000	10,29
ELMA-21A.0011	2021/7273	RECUPERACIÓN DE ZONA ALTERADA EN BARRANCO DE LA MINA ANA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	AYTO. DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	14320,17	10000	10,21
ELMA-21A.0037	2021/7899	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO SOSTENIBLE	AYTO. DE NUEVA CARTEYA	14641	10000	10,19
ELMA-21A.0053	2021/8172	LIMPIEZA, RECUPERACIÓN, MEJORA DE LA SEGURIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL POZO "EL PRADO"	AYTO. DE MONTORO	16200,12	10000	10,05
ELMA-21A.0024	2021/7765	ADECUACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARQUE DE LAS CAMARETAS	AYTO. DE SANTAELLA	12500	10000	9,74
ELMA-21A.0031	2021/7843	MEJORA ZONA VERDE MUNICIPAL "SENDERO SAN BERNARDO"	AYTO. DE HORNACHUELOS	12000,03	9600,02	9,74
ELMA-21A.0007	2021/6948	MEJORA DEL PARQUE PUBLICO MONTEALBO	AYTO. DE MONTALBAN	10000	8000	9,65
ELMA-21A.0042	2021/7968	CREACIÓN DE UN JARDÍN BOTÁNICO Y DE BIODIVERSIDAD EN EL ANTIGUO SILO DE CEREAL	AYTO. DE BUJALANCE	13000,51	10000	9,64
ELMA-21A.0003	2021/6099	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LA CAÑADA REAL DE LA MESTA.	AYTO. DE HINOJOSA DEL DUQUE	11700	9000	9,63
ELMA-21A.0051	2021/8170	RECUPERACIÓN E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO MUNICIPAL DEGRADADO EXISTENTE EN LA ZONA SUR DE	AYTO. DE VILLANUEVA DE CORDOBA	12500	10000	9,49
ELMA-21A.0020	2021/7699	MEJORA INFRAESTRUCTURA ZONA VERDE ZAMBRA	AYTO. DE RUTE	12463	9970,4	9,45

Codigo	Expediente GEX	Proyecto	Solicitud	Total Presup.	Solicitado	TOTAL
ELMA-21A.0063	2021/8182	LIMPIEZA, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA FUENTE BAENA	AYTO. DE BAENA	17667,57	10000	9,34
ELMA-21A.0028	2021/7801	RED DE RIEGO EN PASEO DE LA CULTURA 1ª FASE	AYTO. DE LA RAMBLA	12500	7500	9,06
ELMA-21A.0030	2021/7842	¿ADECENTAMIENTO, REFORESTACIÓN Y PUESTA EN VALOR ENTORNO ZONA PONTANILLA¿	AYTO. DE ESPEJO	11000	8800	8,87
ELMA-21A.0046	2021/8094	MEJORA DE LA RESILIENCIA AMBIENTAL Y PAISAJISTICA EN PARAJE LA ESTACADA	AYTO. DE FERNAN NUÑEZ	14833	10000	8,83
ELMA-21A.0008	2021/7189	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO SOSTENIBLE: MESAS PICNIC ECOLÓGICAS	AYTO. DE DOÑA MENCIA	9075	6550	8,83
ELMA-21A.0045	2021/8088	RANA BUSCA CHARCA	AYTO. DE POSADAS	12499,99	10000	8,54
ELMA-21A.0059	2021/8178	MEJORA DE LA ZONA VERDE PARQUE DE LA HIGUERA	AYTO. DE CASTRO DEL RIO	11999,99	9600	8,51
ELMA-21A.0060	2021/8179	AUTOMATIZACIÓN DE RIEGO EN ZONAS VERDES DE POZOBLANCO	AYTO. DE POZOBLANCO	17774,92	10000	8,39
ELMA-21A.0019	2021/7644	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE LA FUENTE NUEVA EN LA CARLOTA,	AYTO. DE LA CARLOTA	12500	10000	6,88
ELMA-21A.0009	2021/7223	RENOVACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE PARQUES Y JARDINES EN ALMODÓVAR	AYTO. DE ALMODOVAR DEL RIO	6000	4800	3,35

Anexo IV. Puntuación Modalidad B (Gasto corriente)

Código	Expediente	Solicitud	Titular	Total Presupuestado	Solicitado	TOTAL
ELMA-21B.0021	2021/8129	CURSO DE JARDINERÍA	AYTO. DE CONQUISTA	6000	4800	18,48
ELMA-21B.0022	2021/8186	RECUPERACIÓN Y LIMPIEZA DE ENTORNOS NATURALES	AYTO. DE EL GUIJO	5000	4000	14,04
ELMA-21B.0026	2021/8190	ELABORACIÓN DE GUÍA GEOLÓGICA, BIOLÓGICA Y DE BUENAS PRÁCTICAS DEL CAÑÓN DEL RIO BAILON	AYTO. DE ZUHEROS	4000	3200	13,46
ELMA-21B.0029	2021/8198	ALMEDINILLA POR LA SOSTENIBILIDAD, JORNADAS EDUCACIÓN AMBIENTAL	AYTO. DE ALMEDINILLA	4840	3000	12,16
ELMA-21B.0020	2021/8128	TALLERES MEDIOAMBIENTALES EN EL ENTORNO DEL EMBALSE DE IZNÁJAR	AYTO. DE IZNAJAR	2750	1375	11,83
ELMA-21B.0016	2021/8089	II PROGRAMA MUNICIPAL DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LOS BLÁZQUEZ	AYTO. DE LOS BLAZQUEZ	4400	3520	11,53
ELMA-21B.0013	2021/7972	PROYECTO DE CONCIENCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN	AYTO. DE VILLANUEVA DEL DUQUE	6602,86	5000	11,35
ELMA-21B.0027	2021/8191	AÑORA Y SU COMPROMISO CON ODS: ESTRATEGIA PARTICIPATIVA Y SENSIBILIZACION CIUDADANA	AYTO. DE AÑORA	9250	4950	11,28
ELMA-21B.0014	2021/7973	PROGRAMA FORMATIVO MEDIOAMBIENTAL DE CARCABUEY.	AYTO. DE CARCABUEY	6300	5000	10,75

Código	Expediente	Solicitud	Titular	Total Presupuestado	Solicitado	TOTAL
ELMA-21B.0018	2021/8104	ECOPARTICIPACIÓN EN GUADALCÁZAR 2021	AYTO. DE GUADALCAZAR	8500	5000	10,66
ELMA-21B.0007	2021/7803	PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL 2021	AYTO. DE MONTEMAYOR	5000	4000	10,46
ELMA-21B.0001	2021/7043	UN ARBOL, UNA VIDA	AYTO. DE EL VISO	2816	1971,2	9,64
ELMA-21B.0011	2021/7970	RECUPERACIÓN ENTORNOS NATURALES ALCARACEJOS, 2021	AYTO. DE ALCARACEJOS	3000	2400	9,61
ELMA-21B.0009	2021/7880	PRIMER VOLUNTARIADO AMBIENTAL RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR ENTORNO NATURAL "RED DE SENDEROS VDR"	AYTO. DE VILLA DEL RIO	4660	3000	9,59
ELMA-21B.0012	2021/7971	CONSOLIDACION Y FOMENTO DE LA BIODIVERSIDAD DEL SILO DE BUJALANCE MEDIANTE ACCIONES CON VOLUNTARIADO	AYTO. DE BUJALANCE	6650	5000	9,47
ELMA-21B.0024	2021/8188	CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE LA RECOGIDA DE EXCREMENTOS CANINOS	AYTO. DE MONTORO	4401,98	3521,58	9,29
ELMA-21B.0023	2021/8187	CAMPAÑA EDUCACION AMBIENTAL: SOSTENIBILIDAD CON BIODIVERSIDAD.	AYTO. DE BAENA	5000	4000	8,75
ELMA-21B.0002	2021/7190	CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN DOÑA MENCIA	AYTO. DE DOÑA MENCIA	5540	3980	8,62
ELMA-21B.0019	2021/8105	PROGRAMA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DE MEDIOAMBIENTE	AYTO. DE OBEJO	6250	5000	7,82
ELMA-21B.0003	2021/7274	PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ACTIVA AL COLEGIO	AYTO. DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	3850	3080	7,77
ELMA-21B.0025	2021/8189	CAJAS DE BIODIVERSIDAD. RECUPERACIÓN DE LA FAUNA AUXILIAR URBANA Y DE LA DEHESA	AYTO. DE POZOBLANCO	2102,7	1682,16	7,72
ELMA-21B.0015	2021/8007	ENERGÍAS RENOVABLES, RECURSOS LIMPIOS Y CASI INAGOTABLES QUE PROPORCIONA LA NATURALEZA: ENERGÍA SOLA	AYTO. DE NUEVA CARTEYA	4639,60	3520,06	7,43
ELMA-21B.0005	2021/7767	II JORNADAS ANDALUZAS SOBRE LA CONSERVACION DE AVES ESTEPARIAS, AGRICULTURA Y TURISMO ORNITOLOGICO Y	AYTO. DE SANTAELLA	5000	4000	7,42
ELMA-21B.0008	2021/7845	TALLER MEDIOAMBIENTAL "FURNUYULUSH"	AYTO. DE HORNACHUELOS	4754,7	3803,76	7,41
ELMA-21B.0006	2021/7795	MANTENIMIENTO, ADECENTAMIENTO Y MEJORA DE LOS ESPACIOS VERDES DEL MUNICIPIO	AYTO. DE VILAFRANCA	8922,06	5000	7,25
ELMA-21B.0028	2021/8192	ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES PARA EL AÑO 2021.	AYTO. DE CASTRO DEL RIO	5847	4347	6,45
ELMA-21B.0017	2021/8090	CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION Y EDUCACION AMBIENTAL "RED LOCAL DE PROMOTORES ODS"	AYTO. DE POSADAS	4478,5	3582,96	6,32

Código	Expediente	Solicitud	Titular	Total Presupuestado	Solicitado	TOTAL
ELMA-21B.0010	2021/7922	PROGRAMA ANUAL DE MEDIAMBIENTE	AYTO. DE AGUILAR DE LA FRONTERA	4885,81	2885,81	6,06
ELMA-21B.0004	2021/7645	LA CARLOTA ES TU CASA, CUIDALA	AYTO. DE LA CARLOTA	7800,87	5000	5,06"

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/3491).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado, que contiene informe de la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 6 del pasado mes de mayo, que se transcribe a continuación:

"Antecedentes.-

I.- El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial a la Universidad de Córdoba, para el desarrollo de las actividades culturales previstas en el anexo económico.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II.- En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como la Universidad de Córdoba, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones a tal efecto.

III.- Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 regula las formas de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran la concesión directa, por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, supuesto que nos ocupa, dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2021; concretamente en la siguiente partida **293 3341 45304**.

Y que es del siguiente tenor literal:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

IV.- En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Rector de la Universidad de Córdoba están plenamente capacitadas para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril.

V.- En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 28 de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI.- La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local.

VII.- Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021

- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba -junto a la Memoria justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*».

Será en estos casos el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el capítulo III regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la firma del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo que por parte de la Delegación de Cultura se presenta para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno la siguiente **Propuesta:**

1.- Aprobar la firma del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba.

2.- Aprobar el gasto de 65.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de conformidad con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la el Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba para el desarrollo de proyectos culturales durante el año 2021, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 65.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba en relación al convenio de referencia.

8.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2020/27342).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 6 de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a la solicitud de Addenda al convenio entre la Diputación Provincial de Córdoba y la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba"**, se emite desde esta Jefatura el siguiente informe:

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba**, firman el **19 de octubre de 2020 un convenio**, cuyo proyecto se denomina "**Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba**", que tiene por objeto ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral. Esta misma agencia de colocación realizara un servicio de orientación laboral desde el que se realizarán tareas de apoyo para que los desempleados establezcan sus objetivos laborales, el soporte para que las personas en búsqueda de empleo desarrollen diferentes habilidades y la realización de actividades que motiven a los demandantes de empleo la construcción positiva de objetivos o los refuerzos a las tareas de búsqueda de empleo.

Segundo.- Con fecha 23 de marzo de 2021 con n.º registro DIP/RT/E/2021/10842, se recibió solicitud de modificación del proyecto en la que se expone que como consecuencia de la pandemia las actividades de emprendimiento previstas no podrán llevarse a cabo de manera presencial, planteando la modificación de la dinámica de trabajo a un entorno digital mediante una adaptación del juego Uco-cards, las partidas se realizarán on line, así como la realización de una formación en 3D on line, con dinámica final que consistirá en una formación seguida por un concurso de diseño en 3D para alumnos de diferentes institutos de la provincia, dando lugar a cambios sobre la propuesta inicial de las partidas de distribución del gasto en lo referente al anexo económico del Convenio, que se encuentran en en el expediente del convenio. La modificación del anexo económico consistente en el aumento y disminución de partidas, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

Tercero.- En virtud de dicha solicitud presentada por la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba**, el anexo económico del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de Gastos		Desglose de Gastos	
Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía
AGENCIA COLOCACIÓN (Técnico Area Orientación Laboral con especialización en gestión de Agencia de Colocación, 14 meses al 80%)	30.600,00 €	AGENCIA COLOCACIÓN (Técnico Area Orientación Laboral con especialización en gestión de Agencia de Colocación, 14 meses al 80%)	30.600,00 €
SUBCONTRATACIÓN ACCIONES EGRESADOS Y DESEMPLEADOS	17.000,00 €	SUBCONTRATACIÓN ACCIONES EGRESADOS Y DESEMPLEADOS	17.000,00 €
ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO:		ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO:	
21 Partidas UCO SOCIAL CARD (400,00 €/partida)	8.400,00 €	21 Partidas UCO SOCIAL CARD (400,00 €/partida)	8.400,00 €
16 Autobuses (300,00 € / autobús)	4.800,00 €	Digitalización juego UCO CARDS + Formación en 3D online con dinámica final	4.800,00 €
DESARROLLO ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO:		DESARROLLO ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO:	
Invitaciones entradas	500,00 €	Invitaciones entradas	500,00 €
Ponentes y talleres	3.000,00 €	Ponentes y talleres	3.000,00 €
Merchandasing	1.000,00 €	Merchandasing	1.000,00 €
Cartelería, imagen, web	1.500,00 €	Cartelería, imagen, web	1.500,00 €
Personal de FUNDECOR (2 técnicos personal especializado en empleabilidad y gestión de eventos y foros, 4 meses al 50%)	10.700,00 €	Personal de FUNDECOR (2 técnicos personal especializado en empleabilidad y gestión de eventos y foros, 4 meses al 50%)	10.700,00 €
Carpa	9.000,00 €	Carpa	9.000,00 €
Montaje de espacios, azafatas, medios audiovisuales	7.000,00 €	Montaje de espacios, azafatas, medios audiovisuales	7.000,00 €
ACCIONES DE COMUNICACIÓN		ACCIONES DE COMUNICACIÓN	

Servicio de comunicación externa	600,00 €	Servicio de comunicación externa	600,00 €
Redes sociales FUNDECOR	400,00 €	Redes sociales FUNDECOR	400,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	94.500,00 €	PRESUPUESTO TOTAL	94.500,00 €

Cuarto.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Quinto.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo se desprende que **la Universidad de Córdoba** sigue cumpliendo los requisitos establecidos en la regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de esta Diputación.

Sexto.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la addenda del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2019"

En armonía con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que consta en el expediente, una vez que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la Adenda del convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba", cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

9.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL" (GEX 2020/3519).- Conocido el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe del Departamento de Empleo, fechado el día 30 del pasad mes de octubre, que se transcribe a continuación:

"Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y **la Universidad de Córdoba**, firman el **19 de octubre de 2020 un convenio**, cuyo proyecto se denomina "**Formación Universitaria Dual**", que tiene por objeto el aprendizaje en el puesto de trabajo combinando la capacitación práctica en habilidades digitales relacionada con la industria conectada, así como el fomento de habilidades blandas transversales, como la gestión, dirección estratégica, etc.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2021 con n.º registro DIP/RT/E/2021/24859, se recibió solicitud de modificación del proyecto como consecuencia de las circunstancias particulares de la ejecución del programa en el curso académico 2020/2021, en la que se expone que se han sucedido algunos cambios que les han obligado a realizar algunas modificaciones sobre la propuesta inicial de las partidas de distribución del

gasto en lo referente al anexo económico del Convenio, que se encuentran en el expediente del convenio. La modificación del anexo económico consistente en el aumento, disminución y creación de partidas, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

Tercero.- En virtud de dicha solicitud presentada por **La Universidad de Córdoba**, el anexo económico del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de Gastos		Desglose de Gastos	
Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía
PAGO ESTUDIANTES: 25 Alumnos *7 meses *450 €	78.750,00 €	PAGO ESTUDIANTES: 13 Alumnos *7 meses *450 €	40.950,00 €
CUOTA SEGURIDAD SOCIAL: 25 Alumnos + 7 meses* 50,00 €	8.750,00 €	CUOTA SEGURIDAD SOCIAL: 13 Alumnos + 7 meses* 50,00 €	4.550,00 €
TUTORIZACIÓN: (encargado gestión FUNDECOR)	28.000,00 €	TUTORIZACIÓN: (encargado gestión FUNDECOR)	28.000,00 €
COMUNICACIÓN EXTERNA	2.500,00 €	COMUNICACIÓN EXTERNA	2.500,00 €
DESARROLLO MANTENIMIENTO Y GESTIÓN HERRAMIENTA ALUMNOS-TUTORES FUNDECOR	0,00 €	DESARROLLO MANTENIMIENTO Y GESTIÓN HERRAMIENTA ALUMNOS-TUTORES FUNDECOR	3.000,00 €
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS	0,00 €	LICENCIAS SOFTWARE FORMACIÓN Y MATERIALES	39.000,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	118.000,00 €	PRESUPUESTO TOTAL	118.000,00 €

Cuarto.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Quinto.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo se desprende que **la Universidad de Córdoba** sigue cumplimiento los requisitos establecidos en la regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de esta Diputación.

Sexto.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la addenda del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que consta en el expediente, una vez que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la Adenda del convenio de colaboración con La Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "Formación Universitaria Dual", cuyo texto obra en el expediente

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a La Universidad de Córdoba.

10.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES" (2020) (GEX 2020/3471).- Se da cuenta del expediente tramitado, igualmente por el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 6 de septiembre, que presenta la siguiente literalidad:

"Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y **la Universidad de Córdoba**, firman el **19 de octubre de 2020 un convenio**, cuyo proyecto se denomina **"Fortalecimiento de los programas de emprendedores"**, que tiene por objeto promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba, contribuyendo a la formación integral de los/as estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y promoviendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para favorecer el desarrollo de las competencias profesionales más demandadas en la actualidad por el mercado laboral de la provincia, además de acercar el talento a las empresas de la provincia de Córdoba.

Segundo.- Con fecha 23 de marzo de 2021 con n.º registro DIP/RT/E/2021/10853, se recibió solicitud de modificación del proyecto en la que se expone que como consecuencia de la crisis del virus COVID-19 en la que nos encontramos inmersos, algunas de las actividades enmarcadas en el programa que aún no habían sido ejecutadas, han debido de ser re-programadas, dando lugar a cambios sobre la propuesta inicial de las partidas de distribución del gasto en lo referente al anexo económico del Convenio, que se encuentran en el expediente del convenio. La modificación del anexo económico consistente en el aumento y disminución de partidas, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

Tercero.- En virtud de dicha solicitud presentada por **La Universidad de Córdoba**, el anexo económico del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de Gastos		Desglose de Gastos	
Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía
48 horas de innovación (Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 horas de innovación)	12.000,00 €	48 horas de innovación (Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 horas de innovación)	12.000,00 €
Networking inicial (Sesión de intercambio de ideas entre mentores y participantes)	506,00 €	Networking inicial (Sesión de intercambio de ideas entre mentores y participantes)	506,00 €
Outdoortraining (actividad de fomento de colaboración y trabajo en equipo)	3.500,00 €	Outdoortraining (actividad de fomento de colaboración y trabajo en equipo)	3.500,00 €
Docentes (160 h * 76 €/h Precio fijado por la Universidad de Córdoba)	12.160,00 €	Docentes (180 h * 76 €/h Precio fijado por la Universidad de Córdoba)	13.680,00 €

Mentores (400 h*30 €/h)	12.000,00 €	Mentores (466 h*30 €/h)	13.980,00 €
Tutorización	15.000,00 €	Tutorización	15.000,00 €
Conferencias de impacto (entre 5 y 8 conferencias de impacto. El coste de este tipo de conferencias oscila entre 300 y 800 €.	4.000,00 €	Conferencias de impacto (entre 5 y 8 conferencias de impacto. El coste de este tipo de conferencias oscila entre 300 y 800 €.	4.000,00 €
Transporte de conferenciantes y docentes	1.500,00 €	Transporte de conferenciantes y docentes	1.500,00 €
Grabación de Pith y otras grabaciones del Programa	5.000,00 €	Grabación de Pith y otras grabaciones del Programa	5.000,00 €
Asistencia a eventos / viajes. Visita a centros de emprendimiento a nivel nacional.	11.500,00 €	Asistencia a eventos / viajes. Visita a centros de emprendimiento a nivel nacional.	0,00 €
Bolsas de viaje /coordinación del programa (bolsas de viaje del personal que acompañará a los participantes)	500,00 €	Bolsas de viaje /coordinación del programa (bolsas de viaje del personal que acompañará a los participantes)	500,00 €
Campaña de difusión del programa	6.000,00 €	Campaña de difusión del programa	6.000,00 €
Publicidad y marketing (preparación de marketing de los proyectos participantes)	4.500,00 €	Publicidad y marketing (preparación de marketing de los proyectos participantes)	12.500,00 €
Material fungible	2.084,00 €	Material fungible	2.084,00 €
Gastos de gestión (tramitación de facturas, organización de eventos, gestión de la documentación, planificación del programa, organización de la gala final)	5.000,00 €	Gastos de gestión (tramitación de facturas, organización de eventos, gestión de la documentación, planificación del programa, organización de la gala final)	5.000,00 €
Categoría "Mejor Pitch" 750,00 € Categoría "Mejor Idea aplicada a la provincia" 2.000,00 € Categoría "Mejor Modelo de Negocio" 1º- 1.500,00 € / 2º- 1.000,00 € Categoría "Emprendimiento Social" 1º- 1.500,00 € / 2º- 1.000,00 € Categoría "EMPRENDEUCO" 3.000,00 € Categoría "EMPRENDEUCO Mujer" 1.000,00 € Categoría "EMPRENDEUCO Tecnología Disruptiva" 1.000,00€	12.750,00 €	Categoría "Mejor Pitch" 750,00 € Categoría "Mejor Idea aplicada a la provincia" 2.000,00 € Categoría "Mejor Modelo de Negocio" 1º- 1.500,00 € / 2º- 1.000,00 € Categoría "Emprendimiento Social" 1º- 1.500,00 € / 2º- 1.000,00 € Categoría "EMPRENDEUCO" 3.000,00 € Categoría "EMPRENDEUCO Mujer" 1.000,00 € Categoría "EMPRENDEUCO Tecnología Disruptiva" 1.000,00€	12.750,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	108.000,00 €	PRESUPUESTO TOTAL	108.000,00 €

Cuarto.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Quinto.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo se desprende que **la Universidad de Córdoba** sigue cumplimiento los requisitos

establecidos en la regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de esta Diputación.

Sexto.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la addenda del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que consta en el expediente, una vez que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la Adenda del convenio de colaboración con La Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores" (2020), cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a La Universidad de Córdoba.

11.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, 2020" (GEX 2020/6799).- Conocido el expediente tramitado en el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 9 del mes de septiembre en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Una vez publicada la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia, destinadas a la protección y conservación de bienes muebles e inmuebles histórico-artísticos de propiedad municipal, se INFORMA:

Antecedentes.-

I.- Las bases de la citada convocatoria, establece que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

II.- No obstante, los municipios beneficiarios contaban con una prórroga de oficio con un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2021, por parte de esta Diputación Provincial, siendo que conforme a las circunstancias que continuamos sufriendo a consecuencia de la pandemia de Covid-19, se ha generado un ingente retraso en la ejecución de los citados proyectos a tal efecto, unido a la casuística de la singularidad de los mismos.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La ampliación de los plazo está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Así, la ampliación de los plazos tiene cabida jurídica en el procedimiento administrativo común, como hemos visto en el artículo 32 anteriormente indicado, estando sujeta a varios requisitos, a saber:

- a) La ampliación debe acordarse por la Administración, bien de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, pues se han de concretar las circunstancias concurrentes que lo aconsejen y justificar que no se perjudican derechos de tercero.
- b) Constituye un auténtico concepto jurídico indeterminado el requisito de valoración de las circunstancias concurrentes, concediendo margen de discrecionalidad a la Administración para su apreciación.
- c) La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido para el trámite de que se trate en el procedimiento.
- d) El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. El concepto de interesado es más amplio que el del propio solicitante de la ampliación, por lo que el acuerdo se notificará a éste y a todos los demás que se hayan personado o consten en el expediente como interesados.
- e) Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Si la petición de ampliación se realiza vencido el plazo al que se refiere, es evidente que se inadmitirá por extemporánea; pero si se presenta la solicitud antes del vencimiento y es la Administración la que no resuelve sobre la misma antes de dicho plazo, se aplicarán las reglas del silencio administrativo reguladas en el artículo 24.
- f) De este modo, aun cuando se aplique la regla del silencio positivo a la solicitud de ampliación del plazo, transcurrido el nuevo plazo ampliado sin cumplimentar el trámite se producirán los efectos propios del transcurso del mismo.
- g) Relacionado con el requisito anterior, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

- h) Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención supone la licitación de obras, con características técnicas muy específicas, cuyos trámites suponen una ralentización de los plazos previstos, más aun en un periodo con unas circunstancias sanitarias todavía convulsas, la vigencia de un estado de alarma que ha influido en todos los aspectos; administrativos, sociales, políticos..., por lo que se hace recomendable alargar el periodo de ejecución de los proyectos, de manera que puedan realizarse, ya que de lo contrario la Junta de Gobierno de esta Diputación podría adoptar un acuerdo de difícil o imposible realización en la mayoría de los casos, dejando sin fundamento la propia convocatoria de subvenciones que se pretende resolver.

Por todo ello, no ha sido posible por parte de las entidades beneficiarias la plena realización de sus proyectos, encontrándose actualmente en ejecución la mayoría. Las circunstancias aconsejan la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2021, iniciándose de oficio por parte del órgano gestor de la convocatoria dicho trámite, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución de los proyectos no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo."

A la vista de lo anterior y de la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la "Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación de bienes inmuebles histórico-artísticos de propiedad municipal, 2020", hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Notificar la ampliación del plazo de ejecución a los interesados en la citada convocatoria.

12.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO EMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS 2021" (GEX 2021/5896).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento fechado el pasado día 9 de septiembre que presenta la siguiente literalidad:

"Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 11 de junio de 2021 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de

subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa “**Fomento empleo mayores de 45 años**” de esta Diputación. El objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones para la contratación de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en el punto 3 que se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida.

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación del Programa “Fomento del empleo mayores de 45 años” por parte del Ayuntamiento de Lucena por un plazo de un mes, con número de registro DIP/RT/E/2021/41363, para los expedientes EMPLCC21-001.0078 y EMPLCC21-001.0076 de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.021.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado, las circunstancias y la motivación de la misma lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dicha ampliación.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Lucena, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra, igualmente, en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación en un mes del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo mayores de 45 años" al Ayuntamiento de Lucena para los expedientes EMPLCC21-001.0078 y EMPLCC21-001.0076 de la ayuda concedida.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Lucena.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD** (GEX 2017/29900).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Presidencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 7, que presenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto n.º 2017/00006573 de fecha 24 de noviembre de 2017, fue concedida una subvención excepcional a **LOPD**, por importe de 56.257,32 €.

Como se recoge en el punto primero de la resolución de concesión, el proyecto de construcción de la obra ascendía a 404.643,05 €, estando prevista la siguiente financiación:

- Subvención de la Junta de Andalucía: 120.000,00 €.
- **LOPD**: 228.385,73 €.
- Subvención excepcional Diputación de Córdoba: 56.257,32 €.

En fecha de 5 de junio de 2018, el **LOPD** solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de diciembre de 2018 e informa sobre la modificación del cuadro de financiación, donde se recoge un Convenio firmado con esta Diputación mediante el cual se concede una subvención nominativa por importe de 80.000 euros, reduciéndose la aportación municipal en dicha cuantía, manteniendo como importe del proyecto de construcción de la obra 404.643,05€.

En consecuencia, el 28 de junio de 2018 se dicta resolución 2018/00003683 de modificación de la subvención excepcional, estableciéndose como fecha de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018 y fecha de justificación el 31 de marzo de 2019.

Segundo.- Para la justificación de la subvención excepcional, según el apartado cuarto de la resolución de concesión, debía presentarse cuenta justificativa simplificada regulada por el Art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003 (RGS, en adelante). Con fecha 1 de abril de 2019, **LOPD** presenta a efectos de justificación la siguiente documentación:

- Decreto de aprobación del proyecto.
- Decreto de adjudicación de la obra.

-Acta de replanteo .

-Certificación número 1 de la obra, de fecha 31 de diciembre de 2018 y factura 636 del contratista **LOPD**, por importe de 201.776,59€; acompañadas de informe de los servicios técnicos municipales.

-Certificado de la Intervención municipal sobre los gastos que se han realizado con cargo a la subvención, en el que figura los datos de la certificación anterior y la fecha de su pago, 1 de abril de 2019 y el detalle de los ingresos o subvenciones que han financiado la obra, donde se relacionan las dos subvenciones concedidas por Diputación por importe total de 136.257,32 € y el resto hasta los 201.776,59€, como aportación municipal.

-Reportaje fotográfico de las obras.

A la vista de la documentación justificativa remitida en ese momento, se observa que aun cuando el presupuesto inicial de la obra era de 404.643,05€, se presenta como documento acreditativo de la realización de las mismas una única certificación por importe de 201.776,59€; siendo, por otra parte, el importe de adjudicación de 285.328,35 euros.

En cuanto a la relación de ingresos, se presenta una justificación por importe de 201.776,59€, sin hacerse mención a la subvención de la Junta de Andalucía, que estaba presupuestada en 120.000,00€.

Ante estas evidentes deficiencias en la justificación y, teniendo en cuenta que el convenio suscrito con esta Diputación el 13 de marzo de 2018 por el que se concedía la subvención nominativa de 80.000 euros, establecía un plazo de ejecución de 15 meses, hasta el 15 de junio de 2019, teniendo que ser justificado en los tres meses siguientes, se pondera la conveniencia de examinar la obra en su conjunto y la totalidad de justificantes que pudiera aportar el Ayuntamiento en esta otra subvención, tramitada y gestionada por el Servicio de Planificación y Obras, máxime cuando ese Servicio cuenta con personal técnico competente para la supervisión y verificación de la adecuación de la obra al proyecto subvencionado.

Tercero.- Tras las gestiones realizadas por el Servicio de Planificación y Obras de esta Diputación Provincial, se traslada a este Servicio de Presidencia informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Ingeniería Civil, de fecha 5 de mayo de 2021, en el que concluye que las actuaciones *se encontrarían aparentemente realizadas*, y entre otras consideraciones, figuran:

“(…)3. Se han aportado las siguientes Actas:

• Acta de Comprobación de Replanteo e inicio de obras, es fecha 11 de octubre de 2018.

• Acta de Conformidad de Recepción Parcial, de fecha 31 de diciembre de 2018.

• Acta de Conformidad de Recepción, de fecha 4 de junio de 2020.

....

5. Se han emitido las siguientes certificaciones por el Director de las obras:

*• Certificación de obra Nº1, incluyendo Carátula, Relación Valorada y Resumen de la certificación, correspondiente al mes de Diciembre de 2018, firmada por D. **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de obra, con un importe de 201.776,59 Euros (IVA incluido).*

*• Certificación de obra Nº2, incluyendo Carátula, Relación Valorada y Resumen de la certificación, correspondiente al mes de Diciembre de 2019, firmada por D. **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de obra, con un importe de 83.551,76 Euros (IVA incluido), conforme al Proyecto Modificado aprobado por el Órgano de Contratación e informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.”*

Cuarto.- Verificada la realización de la obra por los servicios técnicos de esta Diputación, es necesario determinar qué gastos se consideran correctamente

justificados en relación a la subvención excepcional concedida el 24 de noviembre de 2017 y modificada el 28 de junio de 2018.

Para ello, nos remitimos a las cuentas justificativas presentadas por el beneficiario, **LOPD** en sus escritos de 1 de abril de 2019, citado en el punto segundo de estos antecedentes, y en su escrito de fecha 24 de febrero de 2020, en contestación al requerimiento de subsanación de la justificación realizado por este Servicio, en el que se presenta la misma relación de gastos y se modifica la relación de ingresos, constando una subvención de la Junta de Andalucía por importe de 84.860,81 €. En la documentación aportada solo se presenta como gastos la certificación número 1, de fecha 31 de diciembre de 2018, facturada el 31 de marzo y pagada el 1 de abril de 2019.

Por tanto, los gastos correspondientes a la segunda certificación citada en el informe del Servicio de Ingeniería Civil no pueden tenerse en cuenta a estos efectos puesto que, en primer lugar, no constan en la cuenta justificativa, y segundo, su ejecución y pago serían extemporáneos, a tenor del artículo 31 de la LGS que considera gastos subvencionables *aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones(...)* se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Quinto.- Al producirse una desviación económica entre el presupuesto inicial de la obra, 404.643,05 € y los gastos válidamente subvencionables 201.776,59 €, en fecha 21 de mayo de 2021 se notifica al **LOPD**, el cálculo del importe a reintegrar, teniendo en cuenta las aportaciones que realizan a la obra los distintos entes financiadores (centros gestores en este caso); de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 37 apartado 2, en relación con el artículo 17 apartado 3 párrafo n, de la Ley General de Subvenciones, que mantiene que la cantidad que finalmente deba percibir o reintegrar el beneficiario deberá responder al principio de proporcionalidad.

En lo que respecta a la subvención excepcional que tratamos, esta proporción es:

	Importe presupuesto según resol.2017/00006573	% aportado, según resolución	Gastos subvencionables	Reintegro
Total	404.643,05 €	100%	201.776,59 €	
Subvención excepcional Diputación de Córdoba	56.257,32 €	13,9029%	28.052,80 €	28.204,52 €
Resto fuentes financiación	348.385,73 €	86,0970%		

Sexto.- Con fecha 11 de junio de 2021, número de registro de entrada DIP/RT/E/2021/30396, **LOPD** presenta escrito en el que formula la siguiente alegación:

“Visto que según los informes que constan en el expediente de ejecución de la actuación, a la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, la obra se encontraba ejecutada en un 70,71 %, entendiéndose, que al igual que la Junta de Andalucía, que es otro ente financiador de la misma, se tome como referencia el porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de ejecución, siendo este el 31 de diciembre de 2018, siendo en consecuencia el importe a reintegrar el que se desprende a continuación:

Subvención Diputación	% de ejecución	Importe Aplicado	Importe a Reintegrar
56.257,32 €	70,17%	39.475,76	16.781,56 €

Visto que la obra quedó correctamente ejecutada y terminada al 100 % como consta en el acta de recepción final de 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto solicito, que se tenga en cuenta como porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de ejecución, siendo este 70,17 %, ascendiendo el importe a reintegrar según el cuadro anterior a 16.781,56 €”.

A este escrito se adjunta:

- Informe Servicios técnico sobre el porcentaje de ejecución.
- Informe del Director de la obra sobre el restablecimiento de los servicios afectados.

Séptimo.- LOPD ha cumplido con el objeto de la subvención, como se deduce del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Ingeniería Civil, y ha cumplido con la obligación de justificación. Sin embargo no ha cumplido con el compromiso recogido en el presupuesto económico de la resolución de concesión de la subvención excepcional de fecha 24 de noviembre de 2017 y del Convenio de colaboración firmado en fecha de 13 de marzo de 2018, sobre el compromiso de aportación dineraria de cada una de las partes implicadas en relación con el coste total del proyecto, al pretender que se aplique un criterio distante de los compromisos acordados basado en el porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de justificación.

Octavo.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, y un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, que afectan o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (artículo 37.1 c y f LGS).

Continúa señalando el artículo 37 de la LGS: *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

Por tanto, haciendo alusión al escrito de alegaciones presentado por LOPD, hay que señalar que sí se ha tenido en cuenta el porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de ejecución, como hecho necesario que establece el citado artículo 37.2, de aproximación de modo significativo al cumplimiento total, pero no se está de acuerdo en la base del cálculo que en la citada alegación se propone, por lo motivos que a continuación se citan:

El artículo 32.1 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dedicado a la *Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas*, establece:

“1. Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.”

En este sentido, el apartado 3 del artículo 91 del RGS titulado *Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención*, establece: *“...3. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de*

este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.”

Noveno.- En base a lo anterior, el trece de julio la Junta de Gobierno acordó el inicio de expediente de reintegro parcial de la subvención excepcional concedida al **LOPD**, por importe de **28.204,52€** más los intereses legales correspondientes, concediendo un plazo de 15 días para que el Ayuntamiento realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Esta resolución fue notificada el 19 de julio de 2021. Expirado el plazo establecido, la entidad beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro parcial.

Décimo.-La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de **28.204,52 €** en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el 4 de diciembre de 2017, y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro parcial, el 13 de julio de 2021, teniendo en cuenta la suspensión de plazos establecida por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su reanudación a partir del 1 de junio de 2020 decretada por el RD 537/2020, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Intereses	Total intereses
04/12/2017	31/12/2017	14	3,75 %	81,14 €
01/01/2018	31/12/2018	365	3,75 %	1.057,67 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	1.057,67 €
01/01/2020	13/03/2020	73	3,75 %	210,96 €
01/06/2020	31/12/2020	214	3,75 %	618,42 €
01/01/2021	13/07/2021	194	3,75 %	562,16 €
Total intereses				3.588,02 €
Capital				28.204,52 €
Total capital más intereses				31.792,54 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º182, de fecha 22 de Septiembre de 2016 (Nueva redacción, BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.)

Segundo: El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas establecidas en el Título II de la Ley General de Subvenciones y en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.-La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, establece unas normas específicas para las subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y, en su artículo 18, dedicado a los criterios de graduación, establece, en su apartado C.3), que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

Cuarto: De los antecedentes de hecho se desprende que se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 apartado 1 y 2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS).

Quinto.- El órgano concedente de la subvención excepcional es el órgano competente para exigir al **LOPD** el reintegro parcial. Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de septiembre de 2016, cuando el órgano competente para dictar la resolución de reintegro corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Sexto.-Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Séptimo.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Octavo.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Noveno.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó al **LOPD** en fecha de 21 de mayo de 2021, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro parcial de la Junta de Gobierno efectuada el 19 de julio de 2021 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro parcial, de conformidad con el

apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y de lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro parcial de la subvención excepcional concedida al **LOPD**, por importe de 28.204,52 euros, más un importe de 3.588,02 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 31.792,54 euros, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

-artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 31.792,54 euros deberá ser ingresada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

14.- INFORME DE DISCREPANCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSUMO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS 2020 (GEX 2021/2587).- Conocido el expediente tramitado en el Departamento de consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que contiene informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 9 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, emite un Informe respecto del *Control financiero de subvenciones* concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan de Control Financiero, ejercicio 2020.

Entre el que se encuentra un Informe, respecto de la Subvención concedida a la **LOPD**, por un importe de 2.000,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/33790).

Segundo.- Se determina en el citado Informe, que examinada la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, *no se entiende acreditado el gasto de conformidad con el artículo 30.3 LGS que determina "Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente..." en los siguientes gastos incluidos en la cuenta justificativa presentada por el beneficiario: - Respecto a la primera factura emitida por **LOPD**, por importe de 1.000,00 €, se aporta para su justificación una factura que refleja la retención por IRPF y no refleja IVA, pues se indica en la factura que se encuentra exenta según el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Deben hacerse varias consideraciones al respecto. En cuanto al retención de IRPF, se practica correctamente y se aporta además el modelo 190 que acredita la retenciones realizadas por el importe de 150,00 €, sin embargo no se acompaña del correspondiente adeudo bancario, por lo que no se puede computar como gasto justificado la parte correspondiente al IRPF al no acreditarse documentalente dicha retención. En cuanto al IVA, no entendemos que el servicio prestado se encuadre en ninguna de las exenciones reguladas en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tampoco viene determinado en la propia factura. - Respecto al recibí aportado, no es aceptado a efectos de control financiero, pues deben aportarse facturas de conformidad con el artículo 30.3 LGS.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se acepta a efectos de control financiero el importe de 1.300,00 € que representa un 48,14 % de ejecución del presupuesto, por lo que procede el reintegro íntegro de la cantidad subvencionada por la Diputación de Córdoba. Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo: Importe: 2.000,00 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS).

Tercero.- La entidad beneficiaria, sin requerimiento previo por parte de la Administración Pública, presenta con fecha 20.01.2021 (n.º de registro de entrada 2021/2205), el modelo 111 del 4º Trimestre de retenciones de IRPF y el justificante bancario de pago del citado modelo (se ha adjuntado a su expediente Gex 2018/33790):

ACREEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	Fecha emisión	Fecha de abono
LOPD	LOPD	LOPD	1.000,00€	08.11.2018	13.11.2018 justificante bancario
LOPD	LOPD	LOPD	424,64€		21.01.2019
LOPD	LOPD	LOPD	400,32 €	30.11.2018	30.11.2018 pago en metálico, se recoge expresamente en el recibo

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se emite un oficio donde se comunica al Servicio de Intervención, que este órgano gestor discrepa, con el Informe de Intervención, al entender que no cabría el inicio de un expediente de reintegro total.

Quinto.- Con fecha 15 de marzo de 2021, se emite un Informe de actuaciones por el Servicio de Intervención, al citado Informe de Discrepancia, donde se manifiesta *la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

SEGUNDO.- Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención, se procede a detallar las incidencias recogidas en el Informe de la Intervención, fundamentando la discrepancias a las mismas:

Incidencia 1.- Falta de acreditación del pago de la retención del IRPF de la factura 9/18. La entidad beneficiaria de forma voluntaria, ha aportado el justificante bancario del pago de la retención del IRPF del cuarto trimestre de 2018, donde estaría incluida retención de la factura 9/18 por importe de 150,00€ y el modelo 111 del 4º trimestre. Esta incidencia quedaría justificada suficientemente conforme al artículo 30.3 y 31.2 de la LGS.

Incidencia 2.- IVA de la Factura 9/18.- En el Informe de Intervención se manifiesta que *no entiende que el servicio prestado por LOPD se encuadre en ninguna de las exenciones reguladas en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, añadiendo que la factura indica que se encuentra

exenta según el artículo 20 de la Ley 37/1992, y en un párrafo posterior se indica que *no viene determinado en la propia factura*.

Indicar respecto de este punto, que en la factura 9/18 emitida por **LOPD**, se recoge expresamente que es una *factura exenta de IVA según la Ley 37/1992, artículo 20. 10º*.

Según se establece en el artículo 20.10º de la Ley 37/92, están exentas de IVA, *las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo*. La exención es aplicable a los servicios de formación que versen sobre materias incluidas en cualquiera de los planes de estudios de los diferentes niveles o grados del sistema educativo español. La competencia para determinar si está incluido o no en los planes de estudio corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Sin entrar en mucho detalle sobre si la materia impartida en la acción formativa, está incluida o no en un plan de estudio, al ser un asunto fuera de la competencia de esta Corporación, habría que indicar que las universidades, como formadoras de futuros profesionales, tienen un papel importante en la introducción de la sostenibilidad en el currículum de los estudiantes, lo que se denomina Sostenibilización Curricular. La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), en su comisión sectorial de CRUE Sostenibilidad, incluye un grupo de trabajo específico para la Sostenibilización Curricular. Fruto del trabajo de este grupo, en el año 2012 se ratificó el documento Directrices de la CRUE para la introducción de la sostenibilidad en el currículum. En diferentes universidades españolas, se están creando nuevas asignaturas o diseñando programas especializados en desarrollo sostenible, como es el caso de la *Universidad de Cataluña, donde en su Grado de Economista, se recogen asignaturas como: Mención en Equidad y Sostenibilidad; Alternativas económicas; Desarrollo económico; Desigualdad y justicia social y Economía ecológica*. Otro ejemplo es el Grado en Fundamentos de la Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, donde se ha publicado como Proyecto de Fin de Carrera, el trabajo denominado *Arquitectura triple balance. Viviendas colectivas en derecho de uso diseñadas con criterios ecológicos*.

El Triple Balance, el desarrollo sostenible y los ODS, son materias que se están estudiando como materia en diversas asignaturas y grados (economía, medio ambiente, arquitectura, turismo, etc....) para conseguir que las generaciones futuras tengan interiorizado las tres dimensiones en todas y cada una de sus actuaciones profesionales: social, económica y ambiental. El triple resultado, también denominado Triple Cuenta de Resultados, Triple Objetivo o Triple Balance, es un término relativo a los negocios sostenibles que hace referencia al impacto que la actividad de una empresa tiene en las tres dimensiones: social, económica y ambiental. Las evidencias de desempeño en relación con el triple resultado se manifiestan en los informes de sostenibilidad o responsabilidad social corporativa.

Volviendo a la factura emitida por el proveedor y abonada efectivamente por la entidad beneficiaria, en su totalidad (850€ justificados con el justificante bancario y 150€ retención de IRPF justificado con el modelo 111 del 4º trimestre, modelo 190 y el justificante bancario de abono del modelo 111 del 4º trimestre), no cabría solicitar el reintegro del importe de la misma, por varias razones:

a.- La entidad beneficiaria ha abonado en su totalidad la factura emitida por el proveedor, sin entrar a fiscalizar o inspeccionar si esa factura cumple o no con los requisitos de exención de la Ley 37/92, al no ser su obligación. La obligación de la entidad es pagar efectivamente todos los gastos generados en la ejecución del proyecto, para cumplir con el objeto de la subvención.

b.- La factura está emitida formalmente por el proveedor bajo su responsabilidad y cumpliendo con sus obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria. Esta sería la administración competente para cuestionar, investigar, inspeccionar, sancionar y exigir responsabilidades al proveedor, en el caso de que no cumpliera con los requisitos de la exacción del IVA, recogida en el artículo 20.10º de la citada ley.

c.- Desde esta corporación conforme al artículo 30 y 31 LGS, hemos comprobado varios aspectos conforme a lo establecido en la LGS y dentro de las competencias de esta Corporación, resultando que la entidad beneficiaria de la subvención ha cumplido y ejecutado el objeto de la subvención y lo ha justificado suficientemente como establece la normativa aplicable:

- Se ha comprobado el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención a acreditar. Con la documentación aportada por la entidad en la fase de la justificación de la subvención, ha quedado acreditado el cumplimiento del objeto de la subvención pública concedida.

- Se ha comprobado que los gastos subvencionables, a los efectos previstos en la LGS, son gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

- Se ha comprobado que el gasto ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, como establece el artículo 31.2 LGS. Este punto se ha cumplido y se ha acreditado suficientemente (se ha aportado la factura formal por un importe de 1.000€, cuyo pago efectivo se ha acreditado con un justificante bancario de abono al proveedor de 850€; y la retención del IRPF por un importe de 150€, se ha justificado con el modelo 111-4º trimestre, modelo 190 y el justificante bancario de abono del modelo 111-4º trimestre).

- Se ha comprobado que los gastos se han acreditado mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS. Hecho que también se cumple con la presentación de la factura n.º 9/18 de fecha 8 de noviembre de 2018.

La cuestión de si la factura formalmente emitida por un proveedor y abonada efectivamente en su totalidad por la entidad beneficiaria de la subvención, cumple o no con los requisitos de exención del IVA, es una materia fuera de la competencia de esta Corporación, y aplicar la medida de no tenerla en cuenta a efectos del control financiero, solicitando el reintegro, sería una medida desproporcionada y que implicaría una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para la entidad beneficiaria, cuando el obligado tributario de la factura es un tercero. En el caso de que no cumpliera con los requisitos fiscales, sería este tercero (obligado tributario), el que debería responder ante la Administración competente (Agencia Tributaria) y sería esta administración, la que impondría previo inicio del expediente administrativo oportuno, cumpliendo con todas las garantías legales de audiencia, notificación, etc... la sanción oportuna.

Incidencia 3.- Recibo de pago.- La entidad beneficiaria justifica el gasto por el concepto de *Diseño, difusión del proyecto. Gestión de instalaciones y desplazamientos*, con un recibo de pago firmado por **LOPD**, donde se indica

expresamente que se ha recibido en metálico un importe total de 400,32€: *he recibido, en concepto de participación en el Diseño, Difusión y Desplazamientos para la ejecución del LOPD la cantidad de 400,32 €, en metálico, como importe total de mi colaboración profesional.*

El art. 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, cuando se refiere a la modalidad de justificación de las subvenciones bajo la forma de cuenta justificativa, determina que: *“Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”*

No puede dudarse del carácter preferencial que la LGS otorga a las facturas como documento acreditativo de la realización de gasto, al que nominalmente cita. Visto lo anterior, es cierto que no siempre es posible ni preceptivo la obligación de emitir factura, tal y como se dispone en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reservando éstas a los empresarios y profesionales que actúen en su condición de tales.

En otros casos, es la propia naturaleza del gasto a justificar la que excluye las facturas como medio de justificación, como sería el caso de los gastos de personal, que habrán de justificarse mediante la correspondiente nómina.

Ni el art. 30 LGS, ni el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, a pesar de la remisión reglamentaria del mencionado art. 30.3 LGS, explicitan o concretan cuáles serían aquellos otros documentos utilizables para la justificación de las subvenciones.

En este sentido, la LGS se manifiesta en un sentido claramente antiformalista, al permitir el empleo de cualquier documento “con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa”, pudiéndose citar a título de ejemplo documentos tales como escrituras, contratos, nóminas, libros contables, etc.

De ahí la importancia de que los justificantes a utilizar se regulen expresamente en las bases reguladoras por las que se rijan las diferentes subvenciones.

Considerando lo anterior, y analizando los gastos computables a la hora de justificar la subvención, deberá tenerse muy en cuenta lo dispuesto en el art. 31.2 LGS, el cual determina que: *“Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que **ha sido efectivamente pagado** con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.*

Lo esencial que ofrece el artículo es que dictamina la posibilidad de justificar la realización de un determinado gasto mediante la justificación de su pago, siempre que el documento justificativo de éste sea válido en el tráfico mercantil o eficaz administrativamente, que en supuestos como el caso que nos ocupa, estamos hablando de un profesional que no tiene obligación de emitir factura y de ser sujeto de IVA (por la **falta de habitualidad** de la prestación realizada, es una colaboración ocasional, según el Tribunal Supremo, en sentencia de 29 de octubre de 1997, *dice que se debe entender por actividad habitual la práctica de la actividad profesional desarrollada no esporádicamente sino con una cierta frecuencia o continuidad*), podría ser aceptado, como documento válido en el tráfico mercantil o eficaz administrativamente, el recibí de pago de la cantidad abonada por el servicio ocasional prestado, donde en el mismo se hace constar todos los elementos necesarios:

- nombre y apellidos proveedor
- dirección
- NIF
- concepto de la colaboración
- fecha, lugar y firma
- forma de pago: en metálico.
- importe total recibido

Visto lo anterior, y como en las Bases de la Subvención no se dictaminó nada en concreto respecto al modo en que se tendría que acreditar los gastos, entendemos que si existe un documento (recibí) firmado por el profesional, donde consta que se ha recibido el pago en metálico por sus servicios, se estima ejecutado y abonado el gasto considerándose computable en la cuenta justificativa, puesto que se considera que el profesional no tendría obligación de darse de alta en el IAE ni ser sujeto del IVA por estar ante una actividad ocasional, siendo el recibo de pago, el documento que debía emitir.

Es un gasto efectivamente pagado y acreditado el pago con el recibo firmado por el proveedor y donde se incluye literalmente que se ha recibido el importe en “metálico”, todo ello conforme a lo establecido en el art. 30.3 y 31.2 LGS.

Serán aplicables en este caso los principios de buena fe y confianza legítima. Este principio de confianza legítima es aceptado por la jurisprudencia de los tribunales españoles por incidencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Más tarde fue introducido en la actualmente derogada Ley 30/1992 y actualmente aparece recogido en el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El espiritualismo que late en los principios generales del Derecho y en la jurisprudencia española han alcanzado, pues, al poder legislativo, que los ha convertido en preceptos. El principio de confianza legítima deriva del principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, y la importancia de todos ellos construye una plataforma ideal para interpretar la legislación hacia la protección de las personas frente a la imprevisible acción administrativa.

Solicitar el reintegro del importe del recibo de pago, sería una medida desproporcionada y que implicaría una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para la entidad beneficiaria, cuando ha existido un gasto real por la actividad subvencionada y ejecutada y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se podría aplicar por analogía, el espíritu práctico y conservador de los actos recogido por sentencias del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2008 y 18 mayo de 2011, cuando se establece que *no se invalidaría el acto cuando subsanado el defecto, el resultado es idéntico*. En nuestro caso, sustituir el recibo de pago por una factura, no alteraría el resultado, como es que se ha realizado una actividad subvencionada, y que se ha abonado efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Entendemos que para ejercicios futuros, este Departamento a la hora de confeccionar las Bases, deberá tener en cuenta el Informe de Actuaciones de Intervención, recogiendo de forma expresa en las bases de la convocatoria, que solo cabe justificar los gastos a través de facturas, en ningún caso con recibos de pago.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 RLGS, el órgano gestor acuerda no iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida a

LOPD, por un importe de 2.000,00€, del ejercicio 2018 (GEX 2018/33790), propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado suficientemente, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, las incidencias aludidas en el Informe del Control Financiero. Quedando suficientemente acreditado conforme a los requisitos de la LGS, el abono del importe total de la factura 9/18 y el recibo de pago de **LOPD**

En el Informe de Actuación de Intervención se indica que *se manifiesta la CONFORMIDAD en todos los casos planteados, excepto en aquellos supuestos en los cuáles se admite como justificante de pago para cualquier tipo de gasto, la presentación de recibís, certificados o declaraciones responsables. El servicio de Intervención no acepta estos documentos como justificantes de pago, como viene manifestando en sus informes de control financiero de años anteriores.*

Se deduce del Informe de actuaciones de Intervención, al Informe de Discrepancias de este Departamento, que está de acuerdo parcialmente con el mismo. Muestra su conformidad respecto de las incidencias de la factura 9/18 (acreditación del pago de la retención del IRPF y el IVA), pero no está de acuerdo con el Recibo de pago presentado de uno de los gastos de la subvención, este punto queda informado y fundamentado por el Departamento en el presente Informe.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Control Interno y la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de Diputación de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo:

*“PRIMERO: No iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida a **LOPD**, propuesto en el Informe emitido por la Sección de Control Financiero de Subvenciones, del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, al haberse acreditado, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, las incidencias aludidas en el Informe del Control Financiero. Quedando suficientemente acreditado conforme a los requisitos de la LGS, el abono del importe total de la factura 9/18 y el recibo de pago de **LOPD***

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, acuerda aprobar el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020".- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

15.1.- **LOPD.**- Se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 30 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social , avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen** los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas , no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**

Este proyecto cuenta en principio con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede **una subvención de 4.000 euros, y** con recursos propios el resto (mediante aportación de los socios deportistas, mediante cuotas , según se describe en el proyecto.

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm..2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, abierto para esta Convocatoria, y en el presupuesto presentado por el beneficiario modificando y reduciendo el número de actividades, es el 8-03-2020. Por lo que la fecha límite de justificación será el 8-06-2020.

Del proyecto inicialmente presentado el 23-07-2020 con número de registro RT/E/2020/25380 , se produce una modificación cualitativa, que consiste en la reducción del total del número de actividades iniciales a cuatro. Esta modificación presentada por beneficiario el 31-07-2020 con número de registro de entrada DIP/RT/E/2020/26231, es aceptada constando en la relación de solicitudes de subvenciones admitidas, publicada en el Tablón de Anuncios el 2-10-2020, las cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD**

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

según consta en el expediente GEX-2020/ 5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393.

La fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020041997).

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 2-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 8-02-2021.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La primera cuenta justificativa del **LOPD** es presentada el 8-02-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/4762). Dicha cuenta justificativa contiene los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones y Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75del RGLS)
- Medidas de Difusión Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
-
- 1º) Respecto a la **Memoria de Actividades** : La Memoria de actuaciones es **correcta**
- 2º) Respecto a las **Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS sobre medidas de difusión, el beneficiario debe: **no son correctas**, debiendo aportar pantallazo y URL de la Red Social de la entidad en la que aparezca la imagen corporativa de Diputación o se mencione su colaboración deficiencia puesta d manifiesto en el requerimiento)
- 3º) respecto a la **Memoria Económica** : La cuenta justificativa simplificada, **no es correcta** , presenta deficiencias, anomalías y/o carencias.

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una seria de deficiencias, anomalías y /o carencias por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003,de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción",por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 14-04-2021

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2598 de 14-04-2021 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 25-04-2021, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. 887/206 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 e noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del R.D. 887/2006, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada(...) por importe de 4000 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **Publicidad:** - Aportar pantallazo y URL de la Red Social de la entidad en la que aparezca la imagen corporativa de Diputación o se mencione su colaboración.

- **Cuenta económica :**

- Debe de justificar por la totalidad de lo presupuestado.
- Al presentar más ingresos que gastos se entiende que existe sobrefinanciación.
- No presenta gastos de Fisioterapia
- Los gastos de desplazamientos están por debajo de lo presupuestado.
- Debe de adjuntar declaración responsable de los desplazamientos.

De conformidad con el Art.71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha Subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 27-04-2021

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 25-04-2021) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 27-04-2021 (con número de registro DIP/RT/E/2021/16770), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1.º) En cuanto a la **Memoria de Actuaciones** sobre actividades realizadas y objetivos conseguidos y las Medidas de Difusión, es analizada por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que **emite informe favorable** con fecha 10-05-2021, que se reproduce a continuación de manera literal :

“LOPD, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba: INFORMA: Respecto a la justificación de la entidad LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Respecto a la justificación de la entidad LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación 4 Competiciones de Ciclismo. 2º) Las actividades se han realizado como se había previsto. 3º) que la publicidad se iba a realizar mediante Equipaciones, RRSS, y se adecuó al punto 16 de las bases de la convocatoria. Por lo que **emito informe Técnico FAVORABLE**”.

2.º) La **Memoria económica** contenida en la cuenta justificativa simplificada, esta debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Además, argumenta el tercero en su escrito, que no ha habido gastos de fisioterapia , ni desplazamientos en este proyecto.

No obstante, se detectan una serie de deficiencias :

- 1.º. A pesar de haber reducido el número de actividades previstas en el proyecto a cuatro, se desconoce el desglose del coste total de cada actividad, presuponiendo que el tercero incurre en el mismo gasto sea cual fuere el número de actividades del proyecto inicial y del realmente llevado a cabo.(base 10).
- 2.º. Los costes del proyecto ejecutado (6.363,86 €) son inferiores a los ingresos totales que se obtienen (6.550,00 €). De los ingresos totales presupuestados, la aportación de Diputación asciende a 4.000 € y el resto corresponde a las cuotas de los socios integrantes del club (2.550 €). Sin embargo a juicio de quien suscribe este informe, estos mayores ingresos, respecto a los gastos incurridos no contravienen lo establecido en el artículo 34 del RGLS.
- 3.º. Los gastos federativos, deben justificarse mediante factura, según lo establecido en el informe de control financiero de la Intervención sobre el ejercicio 2019.
- 4.º. Respecto a los plazos de presentación de las facturas, el artículo 30.3 de la LGS, refiere que **"los gastos se acreditarán mediante facturas** y enlazando con lo preceptuado en el mencionado artículo 30.2 (...) y su presentación (de la cuenta justificativa) se realizará, como máximo, **en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad** ".

Las actividades de este proyecto han finalizado el 8 de marzo de 2.020, por tanto la cuenta justificativa debe ser presentada antes del 8 de junio de 2020 y por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deben tener como fecha tope de emisión y pago el 8 de junio de 2021, aceptándose en su caso los gastos incurridos durante la preparación de los eventos.

Séptimo.- Requerimiento complementario de justificación de la subvención de 8-07-2021.

A la vista de la segunda cuenta justificativa simplificada presentada, se le hace un requerimiento complementario al beneficiario el 8-07-2021, para que en el plazo de 10 días hábiles presente, aclare o rectifique lo que estime oportuno. Requerimiento que se reproduce a continuación:

"Le comunico que por este Servicio de Administración de Bienestar Social y respecto a la justificación, dentro de la cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida, por importe de 4000 €, y en concreto en la "Memoria Económica" presentada de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la base 17 de la Convocatoria, se han detectado varias anomalías, deficiencias o carencias que se describirán a continuación en relación a lo establecido en la normativa vigente que se ha de cumplir y que concretamos en el siguiente articulado:

- 1.º. El artículo 30.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), refiere que la presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
- 2.º. la relación de gastos ocasionados por los eventos subvencionados requieren identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (artículo 75.2.b) del Reglamento general de la Ley de Subvenciones (en adelante RGLS). En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 de este texto legal, se considerará gasto realizado el que ha sido

efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- 3.º. El artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, manifiesta que "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- 4.º. Las facturas deberán además cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, sobre obligaciones de facturación y en concreto lo establecido en los artículos 11, 13 y 18 del Real Decreto 1619/ 2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Y es por todo lo enunciado con anterioridad que se le indica para su conocimiento y a los efectos oportunos que proceda a subsanar si procede, las siguientes anomalías, deficiencias o carencias:

1º) Presentación de facturas emitidas, con fecha de emisión y en su caso fecha de pago, fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses (tras haber llevado a cabo última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la LGS, 84.2.b) del RGLS y Base 17 de la Convocatoria).

Las actividades de su proyecto han finalizado el 1 de marzo de 2020, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 1 de junio de 2020 y por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha tope de emisión y pago el 1 de junio de 2020.

El número de las facturas que en concreto se encontrarían fuera de plazo legal de presentación son las siguientes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 003506, 000357, T192232, Y TFA2020/1008,

2º) En cuanto a los gastos por licencias federativas del club y de los socios 2020, es necesaria la acreditación de dichos gastos federativos, mediante presentación ante esta institución de las facturas emitidas o facturas recapitulativas en los supuestos permitidos por el referido Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, sobre las Obligaciones de Facturación.

Es por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social le solicita de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación, justificación o rectificación si procede, deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, si se tratara de defectos subsanables.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Octavo.- Presentación de escrito de alegaciones y facturas el 15-07-2021.

Durante Del transcurso el plazo otorgado de diez días hábiles, para que el tercero subsane, justifique o rectifique, si procediera, por tratarse de defectos subsanables, de conformidad con el artículo 71.2 del RGLS, el club beneficiario de subvención presenta el 15-0-72021 (Núm. registro de entrada DIP/RT/E/2021/37745), escrito de alegaciones junto a las facturas referidas, entre ellas la de gastos federativos. En el escrito alega lo siguiente:

"Subsanación Expte. DEENTI20-001.0045: Solicito, que se pudiesen tener

en cuenta las facturas, fuera de plazo competitivo, como gastos de preparación previos a la siguiente temporada”

Analizada por este Servicio toda la documentación se puede concluir que las facturas presentadas están fuera de plazo y no pueden ser admitidas, a tenor de lo establecido en la normativa aplicable, máxime al conocer que se trata de financiar con cargo a la subvención concedida para el ejercicio 2020, gastos que pertenecen a ejercicios futuros.’

La justificación de la segunda cuenta económica presentada por tanto es insuficiente, en el sentido de que solo se justifica adecuadamente por importe de 756,85 euros del total del proyecto aprobado de 6.550,00 euros. Lo que supone una realización de un 11,55 %. No habiéndose ejecutado, conforme a normativa aplicable por importe de 5.793,15 euros (es decir, un 88,45% respecto al Presupuesto total).

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 88,45%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 462,00 euros (aplicando el 11,55%) y la pérdida de subvención a 3.538,00(el 88,45%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Conceptos de Gasto	Presupuesto aprobado (€)	Presupuest o ejecutado (€)	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado (€)	Diferencia Pto.aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (€). (Pto.No aceptado)	Subvención concedida prevista (€)	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado (€)	Pérdida de subvención (€)
Material, equipamiento Deportivo y taller	5.000,00	5.510,86	756,85				
Gastos Federativos	850,00	850,00	0,00				
Fisioterapia	200,00	0,00	0,00				
Desplazamientos	500,00	0,00	0,00				
TOTALES *(%Respecto al presupuesto aprobado)	6.550,00 *(100%)	6.360,86 *(97,11%)	756,85 *(11,55%)	5.793,15 *(88,45%)	4.000,00 (100%)	462,00 (11,55%)	3.538,00 (88,45%)

Las facturas que se consideran correctas y aceptadas por este Servicio, corresponden a gastos de material y son las siguientes:

Identificación del acreedor		Nº Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura (€)
CIF	Nombre /Razón Social					
LOPD	LOPD	LOPD	MATERIAL	6/3/20	6/3/20	536,65
LOPD	LOPD	LOPD	MATERIAL TALLER	Y 25/2/20	25/2/20	75,00
LOPD	LOPD	LOPD	MATERIAL TALLER	Y 6/5/20	6/5/20	145,20
SUMA						756,85

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables** ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial**.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, **posibles defectos subsanables en la justificación**.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de**

la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia** de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los **justificantes del gasto(.)**. **La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.**

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: **"Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a **los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo** por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de **presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable**, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la **pérdida parcial del derecho al cobro** de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo **<< por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>**.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente

para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 3.538,00 euros, importe que se obtiene de aplicar el 88,45% a la subvención aprobada en su día de 4.000 euros. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 3.538,00 euros. Lo que supone una pérdida del 88,45% % de la subvención concedida.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, procede que la Junta de Gobierno, como órgano concedente y competente para resolver, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 3.538,00 euros de la subvención prevista (el 88,45% de 4.000 euros). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << **incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente** >> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

Segundo.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 462,00 euros (11,55% de la subvención prevista de 4.000 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente y que ascendería a 756,85 euros, respecto al total del proyecto aprobado (6.550,00 €).

Tercero.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

Cuarto.- Elevar a definitivo el acuerdo de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, una vez transcurrido plazo legal de 15 días hábiles, condicionando dicho acuerdo a la no presentación de alegaciones en el plazo legalmente establecido"

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y de lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

15.2.- **LOPD**.- Conocido el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos,

informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día pasado día 13 de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La **Convocatoria** de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos**, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas , no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la

subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede **una subvención de 3.270 euros**, y el resto se financia mediante recursos propios

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020 y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm..2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, abierto para esta Convocatoria, será el mes de Febrero 2020. Por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de mayo de 2020.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/ 5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393 .

(la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042008).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 2-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 21-02-2021.

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa del **LOPD** es presentada el 13-12-2020 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2020/43755).

1º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que **emite informe favorable con fecha 14-12-2020: por tanto, ambas son correctas** .

2º) respecto a la **Memoria Económica** : La cuenta justificativa simplificada, **no es correcta**, presenta deficiencias, anomalías y/o carencias.

La Memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, cumple con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Pero dicha justificación es insuficiente y adolece de una seria de deficiencias, anomalías y /o carencias por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

En concreto, no justifica todo el importe del proyecto aprobado cifrado en 13.270,00 euros, justificación realizada mediante cuenta económica simplificada, consistente entre otras cuestiones en descripción de acreedores, numeración de facturas, fecha de emisión y pago, conceptos e importes. La suma del importe de las facturas enumeradas en su cuenta justificativa, asciende a 12.336,57 euros.

Las deficiencias, anomalías y /o carencias susceptibles de ser subsanadas, a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “**Requerimiento de Subsanación**”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimientos de Subsanación de fecha 14-04-2021 y 29-07-2021.

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2609, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 3270 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **Justifica por debajo de lo presupuestado. Presupuesta 13.270,00 euros y justifica 12.336,57 euros.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

El 25-04-2021, expira el plazo de diez días naturales, desde la fecha de notificación electrónica, sin abrir el tercero dicha notificación, comenzando a partir de esa fecha el plazo de diez días hábiles otorgado por el artículo 71 del RGLS, para que el tercero presente documentación tendente a subsanar las anomalías, carencias o deficiencias detectadas en la cuenta justificativa. No habiendo remitido documento alguno de subsanación, procedería iniciar el correspondiente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro.

No obstante, con fecha 29-07-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/6338 se le remite al tercero nuevo requerimiento de subsanación, complementario del anterior, al detectar que la cuenta económica contiene además otras deficiencias, anomalías o carencias no informadas al tercero en el primer requerimiento, habiendo presentado la cuenta económica, con facturas cuyas fechas de emisión y pago están fuera del plazo permitido por la normativa aplicable, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS. En concreto, en virtud de lo establecido en el artículo 30.3 de la LGS, que refiere que **“los gastos se acreditarán mediante facturas** y enlazando con lo preceptuado en el artículo 30.2 (...) y su presentación (de la cuenta justificativa) se realizará, como máximo, **en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad** “.

Las actividades de este proyecto han finalizado en febrero del ejercicio 2.020 y por ello la cuenta justificativa debe ser presentada antes del 31-05-2020. Por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa deben tener como fecha tope de emisión y pago el 31 de mayo de 2.020.

Analizada por este Servicio toda la documentación existente, se puede concluir que las facturas números 02000215, 102767104588, 0020027,103848, 104587, 104588, 105759, y 105762 incluidas en la cuenta justificativa simplificada, por importe total de 7.613,24 euros, están fuera del plazo permitido para su justificación, por lo que no pueden ser admitidas,

El contenido literal del requerimiento complementario de fecha 29-07-2021, remitido al beneficiario de la subvención es el siguiente:

“Le comunico que por este Servicio de Administración de Bienestar Social y respecto a la justificación, dentro de la cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida, por importe de 3.270,00 €, y en concreto en la “Memoria Económica” presentada de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la base 17 de la Convocatoria, se han detectado varias anomalías, deficiencias o carencias que se describirán a continuación en relación a los establecido en la normativa vigente que se ha de cumplir y que concretamos en el siguiente articulado:

1º) El artículo 30.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), refiere que la presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el **plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad** “.

2º) la relación de gastos ocasionados por los eventos subvencionados requieren identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (artículo 75.2.b) del Reglamento general de la Ley de Subvenciones (en adelante RGLS). En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 de este texto legal, **se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

3º) El artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, manifiesta que "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

4º) Las facturas deberán además cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, sobre obligaciones de facturación y en concreto lo establecido en los artículos 11,13 y 18 del Real Decreto 1619/ 2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Y es por todo lo enunciado con anterioridad que se le indica para su conocimiento y a los efectos oportunos que proceda a subsanar si procede, las siguientes anomalías, deficiencias o carencias:

Presentación de facturas emitidas, con fecha de emisión y en su caso fecha de pago, fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses (tras haber llevado a cabo última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la LGS, 84.2.b) del RGLS y Base 17 de la Convocatoria).

Las actividades de su proyecto han finalizado en FEBRERO 2.020, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 31 de mayo de 2.020 y por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha tope de emisión y pago el 31 de mayo de 2.020

El número de las facturas que en concreto se encontrarían fuera de plazo legal de presentación son las siguientes: 02000215, 102767104588, 0020027,103848, 104587, 104588, 105759, y 105762.

Es por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social le solicita de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, **la subsanación, justificación o rectificación si procede, deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, si se tratara de defectos subsanables.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

Transcurrido y expirado el plazo de 10 días naturales establecido por el artículo 43 de la Ley 39/ 2015,1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las notificaciones a través de medios electrónicos, así como el plazo de 10 días hábiles que concede el artículo 71.2 del RGLS, con el fin de que el beneficiario pueda corregir defectos subsanables de la cuenta económica y no habiendo presentado documentación de subsanación alguno, procede iniciar expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

Sexto.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/23727 (DEENTI20-001.0231) y no habiendo hecho uso el ente beneficiario del derecho otorgado por el referido artículo 71 de RGLS, para subsanar errores en su cuenta económica, se puede concluir que las facturas presentadas están fuera de plazo y no pueden ser admitidas, por lo que procede la incoación de expediente de pérdida del derecho al cobro.

La justificación de la cuenta económica presentada por tanto es insuficiente, en el sentido de que solo se justifica adecuadamente por importe de 4.423,33 euros del total del proyecto aprobado de 13.270,00 euros. Lo que supone una realización correcta del presupuesto de solo un 33,33 %. No habiéndose ejecutado, conforme a normativa aplicable por importe de 8.846,67 euros (es decir, un 66,66% respecto al Presupuesto total).

La subvención de 3.270 euros, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 66,66% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 1.089,89 euros (aplicando el 33,33%) y la pérdida de subvención ascendería a 2.179,78(el 66,66%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y aceptados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Conceptos de Gasto	Presupuesto aprobado (€) (a)	Presupuesto ejecutado (€) (b)	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado (€) (c)	Diferencia Pto.aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (€). (Pto.no aceptado) (a-c)	Subvención concedida prevista (€)	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado aceptado (€)	Pérdida de subvención (€)
G.desplazamiento	1.000,00	1.089,00	1.089,00	- 89,00			
G. material	6.400,00	6.593,79	1.518,55	4.881,45			
Otros gastos	5.870,00	4.653,78	1.815,78	4.054,22			
TOTALES	13.270,00 *(100%)	12.336,57 *(92,97%)	4.423,33 *(33,33,%)	8.846,67 *(66,66%)	3. 270,00 (100%)	1.089,89 (33,33%)	2.179,78 (66,66%)

*porcentaje calculado respecto al presupuesto aprobado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre,por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables** ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos,** adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.**

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el

reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, **posibles defectos subsanables en la justificación**.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece **un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica**. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el **exceso de financiación** respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas **de distintas Entidades públicas** respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o**

de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los **justificantes del gasto(.**). **La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .**

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: **"Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a **los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo** por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de **presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable**, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

Tercero.- Inicio de expediente de Perdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la **perdida parcial de la subvención concedida**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la perdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo **<< por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>**.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 2.106,21 euros, importe que se obtiene de aplicar el 64,41 % a la subvención aprobada en su día de 3.270,00 euros. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de perdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente**

que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 2.179,78 euros.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, procede que la Junta de Gobierno, como órgano concedente y competente para resolver, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 2.179,78 euros de la subvención prevista (el 66,66% de 3.270,00 euros). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

Segundo.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de 1.089,89 euros (33,33 % de la subvención prevista de 3.270,00 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente por importe de 4.423,33 euros, respecto al total del proyecto aprobado (13.270,00 €).

Tercero.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

Cuarto.- Elevar a definitivo el acuerdo de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, una vez transcurrido plazo legal de 15 días hábiles, condicionando dicho acuerdo a la no presentación de alegaciones en el plazo legalmente establecido"

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y de lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

15.3.- **LOPD**.- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de Administración del Área de Bienestar Social y de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 13 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la

Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La **Convocatoria** de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

- a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.
- b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social , avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos**, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas , no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede **una subvención de 1.068 euros**, y el resto se financia mediante recursos propios.

La fecha de inicio de actividades, según consta en el propio proyecto aprobado, es el 1 de marzo.

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020 y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm..2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, abierto para esta Convocatoria, y en el mismo proyecto, será el 8 de noviembre. Por lo que la fecha límite de justificación será de 8 de febrero de 2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393 .

(la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042057).

A fecha de 2-12-2020, con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 02-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 30-03-2021.

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa del **LOPD** es presentada el 30-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/12388).

1º) La **Memoria Económica, que contiene la cuenta justificativa simplificada es correcta.**

2º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Servicio de Administración de Bienestar social y se puede concluir que **no es correcta**. Incumple lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable sobre las medidas de Difusión.

Las deficiencias, anomalías y /o carencias susceptibles de ser subsanadas, a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno **“Requerimiento de Subsanación**, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 14-04-2021.

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2557, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la **“Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020”** por importe de **1.068 euros** le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

• **Aportar pantallazo y URL de la RRSS en la que aparece la imagen corporativa de Diputación, Fotografía de la ropa deportiva en la que se incluye la imagen corporativa de Diputación.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”

El 25-04-2021, expira el plazo de diez días naturales, desde la fecha de notificación electrónica, sin abrir el tercero dicha notificación, comenzando a partir de esa fecha el plazo de diez días hábiles otorgado por el artículo 71 del RGLS, para que el tercero presente documentación tendente a subsanar las anomalías ,carencias o deficiencias detectadas en la cuenta justificativa. No habiendo remitido documento alguno de subsanación, procedería iniciar el correspondiente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro.

Transcurrido y expirado el plazo de 10 días naturales establecido por el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las notificaciones a través de medios electrónicos, así como el plazo de 10 días hábiles que concede el artículo 71.2 del RGLS, con el fin de que el beneficiario pueda corregir defectos subsanables de su cuenta, y no habiendo presentado documentación alguna, procede iniciar expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

No obstante y a pesar del incumplimiento por parte del beneficiario, el Jefe de Departamento de Juventud y Deporte, **emite informe favorable** con fecha 14-12-2020, sobre las Medidas de difusión en el siguiente sentido (se transcribe literalmente):

“Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: Organización 9 concursos de Pesca.

2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Equipaciones, RRSS.

4º) La publicidad se ha justificado exclusivamente mediante: Cartel, y aunque este mecanismo se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria, no se justifican en su totalidad los mecanismos de publicidad comunicados en la solicitud, debiéndose tener en cuenta que dichos mecanismos de publicidad son un criterio de valoración del proyecto.

5º) **El cálculo realizado para conocer la pérdida parcial que se debería efectuar, en función de los mecanismos de difusión no justificados, asciende a 74,49 €, y atendiendo al punto 19 de las bases de la convocatoria no se solicitará reintegro por cuantías inferiores a 80 € Mecanismos de Publicidad: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados. Subvención concedida de 1.068 €, puntuación total obtenida 43, puntos, puntos obtenidos en el criterio “Mecanismos de publicidad” 3 puntos, puntos que realmente debería haber obtenido 0 puntos. Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.**

Sexto .-Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/23727 (DEENTI20-001.0167) y no habiendo habido uso del ente beneficiario del derecho otorgado por el referido artículo 71 de RGLS, para subsanar errores en su cuenta económica, se puede concluir que el beneficiario ha conculcado la cuenta justificativa simplificada, de forma insuficiente.

Teniendo en consideración lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba vigente, en concreto en los artículos 16 (sobre medidas de difusión) y 18.1.b.2 (sobre el reintegro de la subvención en proporción al incumplimiento de las obligaciones del beneficiario). Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 91 y 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) sobre reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida , así como lo establecido en el artículo 89 del RGLS sobre la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS, este servicio concluye que **procede la incoación de expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida**, sustentado en que aún no se ha abonado dicha subvención por lo que no se incurre en lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora sobre el principio de economía, eficacia y eficiencia al no tratarse del formalismo que conllevaría un expediente de reintegro, si no que se trata de una minoración de la

subvención a abonar, sin haber podido evitar de ninguna manera, las fases administrativas consecuencia de la presentación de la cuenta justificativa de forma insuficiente y el gasto en tiempo y gestión administrativa aludida en el citado artículo 18 .

En conclusión, el beneficiario ha incumplido uno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento (art.18.1.b2 de la ordenanza) y en virtud de lo establecido en la base 19.7(antepenúltimo párrafo) de la Convocatoria que rige esta subvención, el servicio gestor y el órgano concedente deberán valorar la procedencia de iniciar el expediente de reintegro.

La valoración de la pérdida parcial del derecho al cobro ha sido llevada por el Departamento de Deportes, cuyo informe consta en el punto quinto anterior y ascendería a 74,49 euros .

La subvención concedida por importe de 1.068,00 euros se vería minorada en consecuencia en esos 74,49 euros, resultando una subvención de 993,51 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables** , aquellos de

manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.**

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

La base 4 de la Convocatoria establece que podrán ser gastos subvencionables los que se hayan efectuado (...) entre el 1 de enero y el 31 de

diciembre (...). Deben corresponder a acciones desarrolladas dentro del periodo subvencionable. **Las acciones subvencionables deberán estar incluidas en el proyecto presentado, debiéndose especificar la duración del proyecto en su totalidad**, teniéndose en cuenta para ello el ámbito temporal total que se necesita para el desarrollo de todas las actividades propuestas (por lo general, para la ejecución de las distintas actividades se requieren actuaciones antes y después de la fecha de prevista de realización) .

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, **posibles defectos subsanables en la justificación.**

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece **un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica.** Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el **exceso de financiación** respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas **de distintas Entidades públicas** respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia** de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los **justificantes del gasto(.**). **La forma de la cuenta**

justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "**Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a **los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo** por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de **presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable**, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

Tercero.- Inicio de expediente de Perdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la **perdida parcial de la subvención concedida**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la perdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.d) de este artículo << **por incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión y la Base 17 de la Convocatoria**>>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 74,49 euros, importe obtenido y calculado por el Departamento de Deportes.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de perdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de perdida de

derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 74,49 euros.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, procede que la Junta de Gobierno, como órgano concedente y competente para resolver, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 74,49 euros de la subvención prevista .

La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << **por incumplimiento de la obligación de adoptar medidas adecuadas de difusión** >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS y la Base 17 de la Convocatoria..

Segundo.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**, de la cantidad de **993,51 euros**. Cantidad resultante de minorar la subvención otorgada de 1.068,00 euros euros, en 74,49 euros.

Tercero.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

Cuarto.- Elevar a definitivo el acuerdo de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, una vez transcurrido plazo legal de 15 días hábiles, condicionando dicho acuerdo a la no presentación de alegaciones en el plazo legalmente establecido"

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y de lo establecido en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

16.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO (PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2021/29243).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, fechado el pasado día 7, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante anuncio de fecha 12 de julio de 2021, se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la selección, mediante concurso oposición, de **7 plazas de Administrativo/a, turno de promoción interna**, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2015 y 2016, propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera a favor de las siguientes personas aspirantes:

N.º orden	Nombre y apellidos
1	LOPD
2	LOPD

3	LOPD
4	LOPD
5	LOPD
6	LOPD
7	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se acredita:

1.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 249, de 29 de diciembre de 2015 se publicó la Oferta de Empleo Público de 2015 incluyendo, entre otras, tres plazas de Administrativo/a de personal funcionario, mediante el turno de promoción interna. En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 247, de fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó la Oferta de Empleo Público de 2016, incluyendo, entre otras, en turno de promoción interna, seis plazas de Administrativo de personal funcionario.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147, de 1 de agosto de 2018, BOJA, núm. 185, de 24 de septiembre de 2018 y convocatoria en el BOE núm. 289, de 30 de noviembre de 2018.

3.- Que el Anexo I de las Bases contiene las normas particulares de la convocatoria de 7 plazas de Administrativo e incluye los siguientes números de plazas: 32, 517, 819, 41, 56, 72 y 218.

3.- Que, realizado el proceso selectivo, se ha publicado en el Tablón de Edictos electrónico de la Corporación, propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador a favor de los aspirantes incluidos en la relación de aprobados, con fecha 12 de julio de 2021, sin que se hayan presentado recursos a la mencionada propuesta.

4.- Que la documentación acreditativa de que las personas propuestas, funcionarios de carrera de esta Diputación con categoría de Auxiliar Administrativo, reúnen los requisitos exigidos para poder ser nombrados, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª y el Anexo I de las Bases, consta en el Servicio de Recursos Humanos.

Ante lo expuesto, procede:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el B.O.P. núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento como funcionarios de carrera, con la categoría de **Administrativo/a** al servicio de la Corporación, a favor de las siguientes personas propuestas, en las plazas, que se indican a continuación:

Orden	Nombre y apellidos	N.º Plantilla
1	LOPD	32
2	LOPD	517
3	LOPD	819
4	LOPD	41
5	LOPD	56
6	LOPD	72
7	LOPD	218

Segundo.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto que corresponda por la Intervención de Fondos de esta Diputación, desde la fecha de alta en la plazas indicadas, estimándose que la misma pueda ser el próximo día 1 de octubre de 2021.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a los opositores nombrados, que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Cuarto.- Que los nombramientos se deben publicar en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diecisiete minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

